

COMISIÓN EUROPEA

VADEMECUM

FONDO DE COHESIÓN

(2000 – 2006)

VADEMÉCUM FONDO DE COHESIÓN

ÍNDICE

	PÁGINA
1. Introducción	2
2. Orientaciones que la Comisión pretende desarrollar en el periodo 2000-2006	2
2.1 <i>Un enfoque estratégico</i>	3
2.1.1 Estrategia y prioridades de intervención	3
2.1.1.1 El ámbito del medio ambiente	3
2.1.1.2 El ámbito de las redes transeuropeas de transporte	4
2.1.1.3 Marco de referencia	4
2.1.2 Aplicación reforzada del principio de "Quien contamina paga" y utilización prudente de los recursos	5
2.1.3 Un mayor recurso a las fuentes privadas de financiación	5
2.2 <i>Racionalización de la gestión del Fondo de Cohesión</i>	5
2.3 <i>Coordinación con los demás instrumentos comunitarios, particularmente con el FEDER</i>	6
3. Presentación de los proyectos por parte de los Estados miembros	7
3.1 <i>Un mejor contexto</i>	7
3.2 <i>Calidad de las solicitudes de ayuda y transmisión de las mismas</i>	7
3.2.1 Nuevo formulario de solicitud de ayuda	7
3.2.2 Disposiciones de subvencionabilidad	8
3.2.3 Normas de contratación pública	8
3.2.4 Presentación de los proyectos	8
3.3 <i>Nueva gestión financiera</i>	9

ANEXOS

- A. Estrategia de las intervenciones del Fondo de cohesión en el sector del medio ambiente**
- B. Estrategia de las intervenciones del Fondo de cohesión en el sector del transporte**
- C. Aplicación del principio de quien contamina paga**
- D. Métodos de financiación de los proyectos que generan ingresos**
- E. Formulario de solicitud de ayuda**
- F1. Disposiciones de aplicación financiera – compromiso único**
- F2. Disposiciones de aplicación financiera – compromiso por tramos anuales**

1. **INTRODUCCIÓN**

El presente documento, dirigido a los Estados miembros y a los promotores en general, pretende orientar los trabajos comunes durante el periodo 2000-2006.

El Reglamento (CE) nº 1164/94, de 26 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión, ha sido modificado por dos reglamentos de Consejo:

- el Reglamento (CE) nº 1264/99, de 21 de junio de 1999;
- el Reglamento (CE) nº 1265/99, de 21 de junio de 1999, que modifica el anexo II.

Los dos reglamentos citados entran en vigor el 1 de enero de 2000.

Es conveniente planificar desde ahora la puesta en marcha de los proyectos con arreglo al Fondo de Cohesión modificado.

Aunque se ha mantenido el Reglamento (CE) nº 1164/94, algunas de sus disposiciones han sido modificadas a tenor de la experiencia adquirida durante el periodo 1993-1999, de la nueva situación imperante desde el punto de vista macroeconómico (introducción del EURO, intensificación de la convergencia), de la voluntad de mejorar los sistemas de gestión y control y de la necesidad de simplificar la gestión financiera, racionalizar la presentación de los proyectos y enmarcar éstos en un planteamiento más estratégico.

El Fondo de Cohesión 2000-2006 seguirá funcionando, en lo fundamental, con arreglo al modelo de base, pero con algunas adaptaciones en los ámbitos anteriormente señalados.

En este contexto, es necesario que las partes interesadas, Comisión y Estados miembros, trabajen en lo sucesivo con arreglo a unas orientaciones conocidas por todos.

2. **ORIENTACIONES QUE LA COMISIÓN PRETENDE DESARROLLAR EN EL PERIODO 2000-2006**

Tres principios generales dirigirán en el futuro la estrategia de la Comisión en la preparación y gestión del Fondo de Cohesión modificado:

- un enfoque más estratégico;
- una mayor racionalización del tamaño de los proyectos y de los grupos de éstos;
- una mayor coordinación con los demás instrumentos comunitarios, en particular con el FEDER.

2.1 *Un enfoque más estratégico*

Sin poner en tela de juicio el funcionamiento del Fondo de Cohesión, basado en la financiación de los proyectos, según está previsto en el Tratado y en el Reglamento, la preparación del próximo periodo deberá articularse en torno a los principios siguientes:

- una estrategia y unas prioridades de intervención por sectores mejor definidas;
- aplicación del principio de "Quien contamina paga";
- desarrollo de la financiación mixta de los proyectos.

2.1.1 *Estrategia y prioridades de intervención*

Aunque el Fondo sigue siendo un instrumento al servicio de la financiación de proyectos individuales, no cabe duda de que para aumentar la eficacia en la asignación de créditos sería necesario definir una estrategia, identificar las prioridades de intervención y establecer los medios para lograrlas.

Las experiencias anteriores y las orientaciones ya definidas en el pasado pueden, a juicio de la Comisión, formalizarse y convertirse en el hilo conductor de las futuras intervenciones.

La aplicación práctica de estos principios se desarrolla en los documentos adjuntos, que tratan de la estrategia del Fondo de Cohesión en el ámbito del medio ambiente y en el ámbito del transporte (anexos A y B).

2.1.1.1 *El ámbito del medio ambiente*

Al igual que en el pasado, el Fondo de Cohesión seguirá centrando su apoyo financiero en los tres sectores prioritarios:

- abastecimiento de agua potable;
- saneamiento y depuración;
- gestión de residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos

No se trata de sectores exclusivos sino prioritarios. El objetivo de la Comisión es, ante todo, hacer que se cumpla el ciclo de intervenciones, subsanar las lagunas de los sistemas existentes y financiar los sistemas funcionales integrados.

En aplicación de las directivas, la Comisión llevará a cabo sus intervenciones, siempre que sea necesario, sobre la base de planes sectoriales.

2.1.1.2 *El ámbito de las redes transeuropeas de transporte*

En lo que refiere a los transportes, la intervención del Fondo de Cohesión está centrada, desde el momento de su creación, en el desarrollo de las redes transeuropeas, ya conocidas y definidas. Sin embargo, parece necesario establecer las prioridades de intervención del Fondo de Cohesión y determinar cuáles son los proyectos de interés común que es necesario respaldar.

En el próximo periodo, el Fondo centrará sus intervenciones con arreglo a los siguientes principios conductores:

- completar las lagunas que aún subsisten en los ejes prioritarios determinados por el Consejo Europeo de Essen;
- promover el transporte ferroviario y el transporte combinado;
- desarrollar las plataformas multimodales;
- mejorar la gestión de los tráfico.

2.1.1.3 *Marco de referencia*

En el Reglamento modificado se hace hincapié, en el nuevo artículo B (2), en la necesidad de que los proyectos individuales mantengan una coherencia con la estrategia general de la política de transportes o del medio ambiente al nivel sectorial o administrativo más apropiado.

A juicio de la Comisión esta estrategia deberá definirse y formalizarse en un documento de orientación que constituya el "marco de referencia" de las intervenciones del Fondo de Cohesión.

Este marco de referencia, que se determinará al nivel más apropiado, deberá incluir los siguientes elementos:

- determinación de los objetivos a largo plazo;
- especificación de los objetivos intermedios que puedan alcanzarse para 2006;
- identificación de las intervenciones (por corredor, por cuenca o por región) destinadas a alcanzarlos;
- una primera estimación de los costes de inversión y una planificación indicativa de las fuentes de financiación.

Este documento no será formalmente aprobado por la Comisión ni podrá en manera alguna considerarse una solicitud de ayuda, con las consecuencias que de ello se derivarían en lo que se refiere a subvencionabilidad de los gastos.

El documento deberá ser elaborado por el Estado miembro al nivel más apropiado.

2.1.2 *Aplicación reforzada del principio de "Quien contamina paga" y utilización prudente de los recursos*

El Reglamento (CE) n° 1264/99 modifica el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1164/94 , relativo a los porcentajes de ayuda, introduciendo un factor de modulación que tenga en cuenta el principio de "quien contamina paga".

En la declaración que, en forma de anexo, acompaña al Reglamento (CE) n° 1264/99, la Comisión ha fijado las normas básicas para la aplicación de este principio.

Estos principios son los mismos para el Fondo de Cohesión y para los Fondos Estructurales. Se recuerda que se aplicarán asimismo en la puesta en práctica del ISPA.

El objetivo de la Comisión es promover unos sistemas en los que los costes medioambientales producidos por la contaminación, o los de la prevención de ésta, corran a cargo de los que la producen. Al hacerlo, la Comisión deberá respetar los objetivos de cohesión, el desarrollo de tales sistemas se hará de forma progresiva y en cooperación con el Estado miembro interesado.

Como anunció la Comisión, para el desarrollo de este principio se han establecido unas modalidades de aplicación que se presentan en anexo C.

2.1.3 *Un mayor recurso a las fuentes privadas de financiación*

En su comunicación relativa a la Agenda 2000, la Comisión puso de manifiesto su deseo de aprovechar al máximo el efecto impulsor de la financiación comunitaria con el fin de aumentar el volumen de infraestructuras financiadas, manteniendo a la vez un control de los gastos públicos nacionales.

El artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1164/94, modificado por el Reglamento (CE) n° 1264/99, indica claramente que la Comisión respaldará los esfuerzos realizados por los Estados miembros en este sentido.

La experiencia adquirida en la gestión del Fondo de Cohesión, así como la evolución de las políticas nacionales en materia de financiación mixta pública y privada, demuestran que es posible desarrollar acciones concretas en cooperación con el sector privado.

No cabe duda de que la responsabilidad a la hora de recurrir a fuentes privadas de financiación recae ante todo en los Estados miembros.

En el apoyo que prestará a los países beneficiarios, la Comisión se basará en el método indicado en el anexo D el presente documento.

2.2 *Racionalización de la gestión del Fondo de Cohesión*

El Fondo de Cohesión se creó para financiar proyectos concretos con un impacto suficiente.

El Reglamento (CE) n° 1164/94 instituyó como regla general que los proyectos debían alcanzar un coste de 10 millones de euros.

La Comisión no ha propuesto aumentar este umbral pero sí que se racionalice la presentación de los proyectos con el fin de centrar el Fondo de Cohesión, en la medida de lo posible, en la financiación de proyectos de cierta envergadura.

Se han introducido tres modificaciones importantes, que el Consejo ha aprobado.

El artículo A del anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94, modificado por el Reglamento (CE) n° 1265/99, pretende definir de forma precisa el concepto de proyecto y de fases de proyecto. Por otro lado, basándose en la práctica, introduce unos criterios precisos para las agrupaciones de proyectos.

En lo que se refiere a este último tipo de intervención, ha podido comprobarse que es posible simplificar la presentación y la gestión de los grupos de proyectos. En el pasado este tipo de gestión ha provocado un número excesivo de modificaciones de decisiones de concesión de ayuda.

La Comisión tiene la intención de tratar con cada Estado miembro la mejor forma de utilizar esta modalidad de intervención. El grupo de proyectos deberá ser el procedimiento para establecer el vínculo directo entre las intervenciones del Fondo de cohesión y los planes definidos sobre una base territorial apropiada en el ámbito del medio ambiente.

2.3 Coordinación con los demás instrumentos comunitarios, particularmente con el FEDER

Las particularidades jurídicas del Fondo de Cohesión no constituyen un obstáculo para que se lleve a cabo una coordinación estrecha con los demás instrumentos comunitarios, y especialmente con el FEDER.

En lo que a la Comisión respecta, ya ha presentado las orientaciones para la programación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión para el periodo 2000-2006 COM (1999) 344 del 1/07/1999.

Por otra parte, será conveniente verificar la complementariedad con la ayuda financiera de las Redes Transeuropeas cuyo objetivo principal es la viabilidad y el fomento de proyectos de interés común.

La coordinación se basará en los documentos de programación elaborados por los Estados miembros, especialmente en el Plan de desarrollo regional, y, en lo que se refiere específicamente al Fondo de Cohesión, en el marco de referencia.

La Comisión se remitirá también a las orientaciones definidas por ella en el marco de sus comunicaciones Medio ambiente y Cohesión COM (95) 509 del 22/11/1995, y Transporte y Cohesión COM (1998) 806 del 14/01/1998.

3. **PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

En la misma línea de los principios expuestos en el punto 2, la selección, preparación y presentación de proyectos por parte de los Estados miembros deberán hacerse de forma sistémica y en un contexto más adecuado que antes, incluso si la experiencia adquirida en el terreno de la gestión ha permitido ya realizar numerosas mejoras en la selección, preparación y presentación de los proyectos y en la calidad de éstos.

Debe profundizarse en los avances ya realizados, concretamente en tres aspectos:

- un mejor contexto de los proyectos;
- una mayor calidad de las solicitudes de ayuda;
- un nuevo sistema de gestión financiera.

3.1 ***Un mejor contexto***

A este efecto son necesarias las siguientes condiciones:

- elaboración de unas estrategias del conjunto de las acciones que vaya a financiar el Fondo con arreglo a las pautas del Plan regional de desarrollo y del marco de referencia del Fondo de Cohesión (sobre la base de lo dispuesto en el artículo B modificado del anexo II del Reglamento);
- identificación de grupos de proyectos a financiar en el marco de documentos de planificación presentados a la Comisión (ej., plan sobre residuos, plan por cuenca);
- calendario y modalidades de aplicación del principio de "Quien contamina paga";
- el esfuerzo del Estado miembro para lograr una cooperación entre el sector público y el privado.

En este ámbito, el Estado miembro deberá precisar en el marco de referencia qué se propone hacer para llevar a la práctica este tipo de cooperación.

3.2 ***Calidad de las solicitudes de ayuda y transmisión de las mismas***

3.2.1 ***Nuevo formulario de solicitud de ayuda***

Para los proyectos financiados a partir del 1 de enero de 2000 deberá utilizarse un nuevo formulario de solicitud de ayuda.

Se recuerda que, con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1264/99, las solicitudes de ayuda ya enviadas a la Comisión siguen siendo válidas siempre que se complementen con los requisitos exigidos por la nueva reglamentación.

El nuevo formulario incluye las nuevas exigencias del Reglamento modificado y se compone de un bloque común a todos los proyectos y de una parte específica según pertenezca el proyecto al ámbito del medio ambiente o al de los transportes.

La experiencia permite comprobar que todas las rúbricas del formulario no se cumplimentaban sistemáticamente, lo que era motivo de crítica por el Tribunal Europeo de Cuentas.

En el futuro, e incluso si en documentos adjuntos al formulario se facilita una información detallada, será obligatorio que sean rellenadas todas las rúbricas que procedan, aunque sólo sea de forma resumida.

Adjunto se presenta el nuevo formulario de solicitud, en anexo E.

3.2.2 Disposiciones de subvencionabilidad

El artículo D del Reglamento (CE) n° 1164, modificado por el Reglamento (CE) n° 1265/99, dispone que la Comisión establecerá disposiciones comunes en materia de subvencionabilidad de los gastos.

Este ejercicio se ha llevado a cabo en el pasado y el anexo de la decisión relativo a las disposiciones de subvencionabilidad está en curso de revisión, se realizarán algunos cambios respecto a las normas actualmente vigentes. Estas se adaptarán para tener en cuenta los principios generales de subvencionabilidad aplicables a los Fondos estructurales.

3.2.3 Normas de contratación pública

En el nuevo formulario de solicitud de ayuda, deberá adjuntarse un listado con el fin de que los servicios de la Comisión puedan determinar si las autoridades competentes del Estado miembro han comprobado el cumplimiento del derecho comunitario en la materia.

De acuerdo con la nueva política de la Comisión, deberá prestarse atención especial a esta comprobación.

3.2.4 Presentación de los proyectos

El Reglamento no fija unas normas en cuanto a la fecha de presentación de los proyectos. La Comisión no ha propuesto que se modifique el sistema para no hacerlo más rígido.

Sin embargo, la experiencia demuestra que la presentación de proyectos se suele realizar muy avanzado el año, y que el número de solicitudes no permitía que la Comisión dispusiera de un número suficiente de proyectos.

En el futuro, la Comisión querría disponer de forma continua de una reserva de proyectos con el fin de que la selección y evaluación de los mismos se efectúe de forma que las decisiones de concesión de ayuda estén más uniformemente repartidas a lo largo del año.

Esta gestión anticipada será de todas maneras obligatoria para los Estados miembros, puesto que con arreglo al artículo C del anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94, modificado por el Reglamento (CE) n° 1265/99, los compromisos posteriores de los proyectos ya aprobados, se realizarán al comienzo de cada ejercicio presupuestario y por regla general para el 30 de abril de cada año.

Esta nueva disposición modificará las prácticas seguidas en el pasado.

3.3 Nueva gestión financiera

El Reglamento modificado mantiene la gestión financiera basada en compromisos por tramos anuales o en compromisos únicos con ciertas adecuaciones. Sin embargo, introduce cambios sustanciales en la gestión de los créditos de pagos.

En cuanto a los pagos, se concederá un anticipo del 20 % con ciertas condiciones, seguido de pagos intermedios y del pago del saldo.

Las nuevas disposiciones financieras, que entrarán en vigor el 1º de enero del 2000, se incluyen en el anexo F1 y F2 (nuevo anexo III revisado de la decisión de concesión de ayuda).

ANEXO A

ESTRATEGIA DE LAS INTERVENCIONES DEL FONDO DE COHESIÓN EN EL SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE:

1. Marco jurídico:

- El Tratado de Amsterdam establece en su artículo 2, como objetivo esencial de la Comunidad, promover un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas de la Comunidad, y un alto nivel de protección del medio ambiente. De igual modo se establece, en el artículo 6, la necesidad de integrar la política de protección del medio ambiente en las demás políticas comunitarias con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. El artículo 175, dispone que los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión contribuyen a la realización de los objetivos fijados en el Tratado en materia de medio ambiente,
- Los objetivos del Quinto programa comunitario de política y acción en relación con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- Objetivos marcados por el artículo 3 del Reglamento sobre el Fondo de Cohesión modificado.

2. Orientaciones de la Comisión para la futura programación

En el periodo 2000-2006, el Fondo de Cohesión deberá inscribir sus intervenciones en una programación que cubre la totalidad del periodo con el fin de conferirle una orientación comunitaria más marcada, reflejando al mismo tiempo los aspectos más destacados de la política medioambiental y permitiéndole lograr un impacto financiero mayor.

La determinación de la futura estrategia del fondo de Cohesión se llevó a cabo teniendo en cuenta los siguientes factores:

- presentación de los proyectos con arreglo a un enfoque sectorial y territorial en lo que al medio ambiente se refiere: por cuencas tratándose del suministro de agua, por región tratándose del ámbito de las aguas residuales y los residuos sólidos;
- aplicación del principio de "Quien contamina paga";
- aprobación del porcentaje de ayuda según la conformidad de los sistemas de tarifas con este principio: los costes medioambientales deben recaer sobre los responsables de la contaminación;
- fomento de la cooperación entre el sector público y el sector privado y maximización sistemática del efecto impulsor de la ayuda comunitaria: promoción de la participación de las empresas concesionarias y otras formas de participación;
- la aceptación del agrupamiento de proyectos por parte del Fondo de Cohesión debe adecuarse a los criterios definidos en este sentido por el nuevo anexo II del Reglamento del Fondo de Cohesión.

3. Prioridades del Fondo de Cohesión

La confirmación de las prioridades que se habían marcado para el periodo 1994-1999 se debe a la necesidad de finalizar las intervenciones iniciadas en dicho periodo y de consolidar los avances realizados en el ámbito del medio ambiente, especialmente en zonas con un alto grado de concentración humana. Se hará hincapié en la financiación de grandes proyectos.

La estrategia debe traducirse en objetivos generales, cuantificables en cada Estado miembro, según las prioridades sectoriales siguientes:

- Abastecimiento de agua potable: la prioridad será el cumplimiento de la directiva marco del agua. Las intervenciones se centrarán en ciudades con una gran concentración de población con el fin de garantizar un suministro suficiente de agua, así como una mejora de su calidad en beneficio de los consumidores.
Habrá también que mejorar las infraestructuras existentes con el fin de limitar las pérdidas. El Fondo de Cohesión intervendrá en primer lugar en las infraestructuras de los sistemas.
- Saneamiento y depuración: la prioridad será el cumplimiento de la directiva relativa a saneamiento y depuración de aguas (91/271/CE), que tiene por objeto la recogida, tratamiento y vertido de aguas residuales urbanas; las prioridades son, más concretamente:
 - . para 1998 : zonas sensibles ;
 - . para 2000 : grandes aglomeraciones de más de 15.000 h-e
 - . para 2005 : pequeñas aglomeraciones de entre 2.000 y 15.000 h-e
- Gestión de residuos sólidos urbanos, industriales y peligros, y residuos de hospitales: se dará prioridad a los proyectos de residuos sólidos urbanos en todo el territorio nacional con arreglo a la directiva marco en materia de residuos, residuos peligrosos, etc.
La financiación de proyectos en este sector pretende favorecer la minimización, recuperación, valorización y eliminación definitivas, según se determina en las directivas.

La selección de proyectos a financiar se efectuará a partir de los criterios siguientes:

- completar el ciclo de intervenciones y subsanar las lagunas que persisten en los sistemas existentes para llevar a término lo dispuesto en las directivas;
- los proyectos o grupos de proyectos propuestos al Fondo de Cohesión deberán a formar parte de sistemas funcionales integrados;
- es necesario garantizar la viabilidad de las inversiones; en primer lugar, las tarifas deberán cubrir los costes de funcionamiento;
- los proyectos relativos a la gestión del agua deben ajustarse a los planes de cuencas hidrográficas y a sus aspectos cuantitativos y cualitativos, como el equilibrio del balance hídrico de cuencas y la oferta de agua;

- en lo que se refiere a la gestión del agua en cuencas internacionales de la Península Ibérica, se dará prioridad a proyectos con implicaciones internacionales, siempre desde la óptica de las prioridades comunitarias. Convendría establecer unos objetivos por cuenca. A este efecto deberían utilizarse más que hasta ahora las posibilidades de realización de estudios y acceso a asistencia técnica, previstas en el Reglamento del Fondo de Cohesión.

4. Planes sectoriales

Los Estados miembros deben elaborar unos planes regionales y nacionales en los diferentes sectores de intervención medioambiental y determinar un marco de referencia para los proyectos presentados al Fondo de Cohesión.

En los tres sectores prioritarios, la coordinación con el FEDER se llevará a cabo en el contexto de la realización de estos planes y de la programación plurianual del FEDER.

Los Estados miembros procederán a una determinación de las necesidades, de las inversiones necesarias y de las inversiones que podrían optar a ayudas del Fondo de Cohesión y/o del FEDER.

Los proyectos deberán presentarse por sistemas integrados y coherentes con las intervenciones propuestas en el marco del MCA, P.O. y DOCUP del FEDER.

5. Complementariedad con el FEDER

- Elaboración de la estrategia y líneas directrices del Fondo de Cohesión en coordinación con el FEDER y las DG sectoriales (DG ENV y DG TRANS) con el fin de coordinar mejor a nivel nacional las políticas sectoriales (transporte y medio ambiente) en su apoyo a los esfuerzos de desarrollo regional.
- Establecimiento de mecanismos de coordinación más explícitos para la comprobación de proyectos y grupos de proyectos financiados por cada Fondo, así como para la asignación de funciones.
- Determinación de objetivos e indicadores homogéneos para todos los Fondos, de forma que se facilite el seguimiento y la evaluación posterior.
- Se mejorará el funcionamiento de los Comités de seguimiento mediante la celebración de reuniones en las que se estudien los aspectos de carácter más cualitativo de los objetivos sectoriales nacionales y territoriales. Se alentará, más que hasta ahora, la participación de los organismos responsables de la ejecución.

ANEXO B

ESTRATEGIA DE LAS INTERVENCIONES DEL FONDO DE COHESIÓN EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE

1. Marco jurídico

El artículo 2 del Tratado de Amsterdam enuncia los cometidos comunitarios en lo relativo a la promoción de un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas en la Comunidad, así como a la cohesión económica y social y a la solidaridad entre los Estados miembros.

El artículo 3 modificado menciona, entre otros aspectos de la ejecución de los cometidos enunciados en el artículo 2, la instauración de una política común en el ámbito del transporte, la consolidación de la cohesión económica y social y la promoción de la creación y desarrollo de redes transeuropeas.

El artículo 155 del Tratado de la Unión determina, por una parte, los proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas a partir de los objetivos, prioridades y grandes líneas establecidas a este efecto, y, por otra, precisa que, en el marco de tales redes, los proyectos específicos en materia de infraestructuras de transporte podrán ser apoyados financieramente por el Fondo de Cohesión, teniendo en cuenta la viabilidad económica potencial de aquéllos.

2. Orientaciones de la Comisión para el periodo 2000-2006.

La estrategia del Fondo de Cohesión para el nuevo periodo deberá llevar a la práctica las grandes orientaciones comunitarias de desarrollo de las redes transeuropeas, especialmente en lo que se refiere a los corredores y los nudos de las redes.

Las prioridades de intervención serán las siguientes:

- aumentar la eficacia de los diferentes sistemas de transporte integrando los diferentes modos (carretera, ferrocarril, transporte marítimo y aéreo);
- equilibrar las intervenciones entre los diferentes modos de transporte, impulsando el desarrollo del transporte combinado gracias a la creación de centros de interconexión y plataformas intermodales;
- corregir los problemas de accesibilidad, teniendo en cuenta las necesidades de comunicación entre regiones o Estados miembros;
- favorecer las formas de transporte más duraderas y menos contaminantes con el fin de reducir los gases responsables del efecto invernadero; esto supone un gran esfuerzo en los sectores aéreo y de carretera.

3. Planteamiento estratégico

El Fondo de Cohesión seguirá desempeñando un papel importante en el establecimiento de las redes transeuropeas, y de manera más concreta en los corredores y nudos de redes, y también en lo relativo a las lagunas que subsisten en los ejes prioritarios fijados en Essen. En este sentido, cada Estado miembro establecerá un marco de referencia en el que se incluyan los objetivos estratégicos de intervención realizables para 2006, determinando de forma precisa los proyectos que permitirían lograr tales objetivos. En este marco de referencia se incluirá una primera indicación de los costes de inversión necesarios y del calendario de ejecución previsto, y una planificación indicativa de las fuentes de financiación. Este documento debe ser coherente con el Plan de Desarrollo Regional.

A la hora de llevar a la práctica los principales proyectos, el Fondo de Cohesión procurará lograr el más alto grado de eficacia posible; para ello perseguirá la utilización de diferentes formas de financiación y una mayor presencia de la financiación privada. Más concretamente, deberá generalizarse el recurso a formas de cooperación ("partenariat") entre el sector público y el privado (PPP).

4. Desarrollo de las redes transeuropeas

El concepto de red transeuropea de transportes ha evolucionado desde la entrada en vigor de la Decisión 1692/96, a la que se refiere el nuevo reglamento del Fondo de Cohesión. Por ello convendría precisar su contenido, aun sabiendo que la evolución continuará. Es necesario tener presentes, a tal efecto, las orientaciones comunitarias en las que deben inscribirse las prioridades de intervención del Fondo de Cohesión para el próximo periodo.

Las redes transeuropeas comprenden, no sólo las infraestructuras de transporte, sino también los sistemas de gestión de tráfico y los sistemas de localización y navegación. No se trata sólo de construir nuevas infraestructuras, sino de utilizar mejor las existentes.

Se trata también de mantener las prioridades de creación y desarrollo de enlaces, nudos e interconexiones destinadas a eliminar los puntos de mayor congestión, mejorar el acceso de las regiones periféricas e insulares a la red y subsanar las deficiencias que subsisten en los grandes ejes de comunicación.

En los siguientes ámbitos aparecen, sin embargo, algunas nuevas posibilidades de actuación:

- Promoción de la interoperabilidad de las redes.
- Optimización del transporte combinado gracias a la creación de centros de interconexión y plataformas intermodales, sobre todo para el transporte de mercancías, aumentando así la eficacia del transporte intermodal.
- Coherencia y complementariedad en el tiempo y el espacio cuando se trata de llevar a cabo proyectos situados en los corredores prioritarios (lista de Essen).
- Internalización de los costes medioambientales mediante una aplicación más estricta del principio de "Quien contamina paga" y búsqueda de soluciones alternativas para los medios de transporte más contaminantes, teniendo además presentes las obligaciones de Kyoto en lo que la calidad del aire se refiere.

- Creación de vías transeuropeas para el transporte ferroviario de mercancías y determinación de las zonas de transbordo en coordinación con los corredores (también para mercancías).
- Mejora de la calidad del servicio garantizando una mejor gestión del tráfico, haciéndolo más seguro, confortable y libre de congestiones.

5. **Prioridades del sector**

Si se toma el concepto de red transeuropea en un sentido más amplio, convendría establecer, respetando las particularidades de cada país, las prioridades de intervención del Fondo de Cohesión, así como precisar cuáles son los proyectos de interés común que más interesaría financiar, teniendo en cuenta que las necesidades de financiación son muy superiores a la disponibilidad presupuestaria. Para atenuar este déficit, se favorecerá la participación del sector privado y se aprovechará al máximo el efecto impulsor de la financiación pública y comunitaria gracias a mecanismos tipo PPP.

El Fondo de Cohesión cofinanciará proyectos encaminados a los objetivos siguientes (por orden de prioridad):

- *Subsanar las lagunas que subsisten en los ejes prioritarios fijados por el Consejo Europeo de Essen (9 y 10 de diciembre de 1994).*
La continuidad de la cofinanciación en este ámbito se debe a la necesidad de completar las intervenciones iniciadas en estos ejes prioritarios durante el periodo anterior.
- *Fomentar el transporte ferroviario y el transporte combinado*
El objetivo perseguido es la consolidación de la tendencia de avance del transporte ferroviario respecto al de carretera.
- *Desarrollar las plataformas intermodales*
Las plataformas intermodales constituyen un factor fundamental para una utilización racional de las infraestructuras existentes y para una mejor interconexión del transporte marítimo y terrestre; en el periodo 2000-2006-se beneficiarán aún más de la financiación comunitaria, especialmente en zonas y regiones difíciles o poco desarrolladas.
- *Mejorar la gestión del tráfico*
La aplicación de las nuevas tecnologías de desarrollo de los sistemas europeos de gestión del tráfico ferroviario y por carretera ERTMS , así como la ejecución de las acciones piloto del sistema europeo de localización y navegación por satélite, permitirán una gestión más eficaz a largo plazo del conjunto de las infraestructuras existentes.

6. **Prioridades por modo de transporte**

Dentro de cada modo de transporte, los proyectos que se considerarán prioritarios serán los que, entre otras cosas, se ajusten a los objetivos siguientes:

Transporte por carretera

- Finalizar los proyectos cofinanciados durante el periodo anterior.

- Continuar la mejora de la accesibilidad de personas y mercancías en los centros de actividad económica, sobre todo en zonas deficitarias en redes de carreteras. En este sentido, se dará prioridad a las conexiones de las redes de carreteras con otros modos de transporte, sobre todo en zonas donde no existen medios de transporte alternativos.

Ferrocarriles

- Finalizar los corredores cofinanciados durante el periodo anterior.
- Continuar con la extensión de la red de alta velocidad.
- Mejorar el tráfico intermodal y la accesibilidad del ferrocarril a los centros de carga, especialmente los puertos.

Transporte marítimo

- Favorecer las medidas tendentes a mejorar la integración puerto-ciudad y a proteger el entorno natural.
- Resolver adecuadamente los accesos por tierra a los puertos, especialmente en zonas sin alternativa al transporte marítimo.
- Mejorar las infraestructuras portuarias que pudieran facilitar y promover el desarrollo del cabotaje especialmente en las cercanías de los puertos que son parte de las redes transeuropeas.

Transporte combinado

- Reforzar el desarrollo de los centros que favorecen el intercambio modal.
- Fomentar la expansión del transporte combinado internacional a través de proyectos tendentes a la armonización técnica con el resto de la Comunidad.

Transporte aéreo

- Participar con el sector privado en la creación y desarrollo de puntos de conexión internacional.
- Contribuir a la eliminación de la congestión en aeropuertos cuando ésta se debe a deficiencias en las infraestructuras o sistemas de navegación aérea.
- Mejorar las condiciones necesarias para una mejor coordinación con otros medios de transporte.

7. Complementariedad con el FEDER

- La estrategia y las líneas directrices del Fondo de Cohesión se llevarán a cabo en coordinación con los demás servicios de la Comisión con el fin de coordinar mejor, a nivel nacional, el respaldo de las políticas sectoriales de transporte a los esfuerzos realizados a nivel regional.
- Establecimientos de mecanismos de coordinación que complementen los del FEDER para la verificación de los proyectos y grupos de proyectos financiados por cada Fondo.
- Determinación de unos objetivos e indicadores de seguimiento y evaluación homogéneos para todos los Fondos.

ANEXO C

Aplicación del principio de quien contamina paga Modulación de los porcentajes de ayuda comunitaria para las actuaciones en infraestructuras a cargo de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y el ISPA

Índice

I.	INTRODUCCIÓN: EL MARCO GENERAL.....	3
II.	ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS OBJETO DE DICHAS NORMAS	4
III.	NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO A LAS ACTUACIONES COFINANCIADAS POR LOS FONDOS ESTRUCTURALES, EL FONDO DE COHESIÓN Y EL ISPA.....	5
1.	Actuaciones en infraestructuras encuadradas en un marco legislativo comunitario en el que se aplica el sistema de tasas del principio de quien contamina paga.....	6
a)	Tasas basadas en el consumo de recursos	6
b)	Tasas insuficientes	6
c)	Ningún sistema de tasas en vigor	7
d)	Casos especiales, en los que es necesaria una cierta flexibilidad	7
2.	Actuaciones en infraestructura para las que se está desarrollando un marco legislativo comunitario en el que se aplica el sistema de tasas del principio de quien contamina paga	7
a)	Tipos de proyectos de infraestructuras	7
b)	Modulación de los porcentajes de ayudas	8
IV.	EJECUCIÓN.....	9
	ANEXO I.....	11
	ANEXO II.....	13
	ANEXO III	14

I. INTRODUCCIÓN: EL MARCO GLOBAL

El nuevo Reglamento general de los Fondos Estructurales, el Reglamento revisado del Fondo de Cohesión y el nuevo instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) incluyen disposiciones para la aplicación del principio de quien contamina paga en las operaciones de los Fondos. En concreto, los nuevos Reglamentos de los Fondos prevén la modulación de los tipos de participación, haciendo referencia al principio de quien contamina paga¹.

Dicho principio implica que todo aquel que cause un daño medioambiental deberá asumir los costes de su prevención o de la compensación correspondiente. Así, en la mayoría de los casos, no debería financiarse la política de medio ambiente con fondos públicos, puesto que los causantes de la contaminación, en la medida en que puedan ser identificados, deberían ser quienes se hiciesen cargo de dicha financiación. No obstante, en su normativa más antigua sobre el principio de quien contamina paga (Recomendación del Consejo 75/436/Euratom/CECA/CEE y su Comunicación anexa) la Comisión establece una serie de excepciones a dicho principio, también recogidas en el apartado 5 del artículo 175 del Tratado CE².

En la actualidad, la aplicación del principio varía de forma considerable de un Estado miembro a otro y, sin un marco coherente y homogéneo a escala comunitaria, existe un riesgo de trato desigual en la ejecución de la financiación comunitaria, especialmente en lo que se refiere a las decisiones sobre porcentajes de ayudas.

En la reciente Comunicación de la Comisión sobre “Las directrices para los programas del período 2000-2006” (COM(1999)344) se establecen los elementos básicos de un marco para la aplicación del principio:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- deberá fomentarse un sistema por medio de porcentajes de ayuda diferentes, en virtud del cual los costes medioambientales relacionados con el tratamiento de la contaminación y/o las medidas preventivas sean sufragados por quienes provocaron la contaminación;- la aplicación del principio de quien contamina paga deberá ser compatible con los objetivos de la cohesión económica y social;- su desarrollo deberá ser progresivo y afectar al conjunto de sectores de infraestructuras cubiertos por la financiación comunitaria; |
|--|

¹ Letra c) del apartado 1 del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales; apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1264/1999 del Consejo, que modifica al Reglamento (CE) n° 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión; apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1267/1999 del Consejo, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión. Además, en el artículo 26 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 se establece que, para la aprobación de grandes proyectos, habrá que remitir información relacionada con la aplicación del principio.

² Dichas excepciones incluyen los casos en que haya costes muy onerosos a corto plazo y, entre otras ayudas, las regionales, siempre y cuando se respete la normativa sobre ayudas estatales. Además, se establece que una serie de ayudas no son contrarias al principio, como, por ejemplo, las contribuciones financieras que se concedan a las autoridades locales para construir y administrar infraestructuras medioambientales cuyos gastos no puedan ser cubiertos a corto plazo por los causantes de la contaminación que utilicen dichas infraestructuras. Del mismo modo, se prevén compensaciones para los costes especialmente onerosos que conlleva lograr un nivel de pureza excepcional en el medio ambiente.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- deberá tenerse en cuenta la aceptación social del principio de tarificación;- deberán tenerse en cuenta las disposiciones del Tratado relativas a la utilización prudente y racional de los recursos, en particular agua y energía. |
|--|

En el presente documento, se propone la aplicación de unas normas prácticas en la cofinanciación de las actuaciones en las infraestructuras con cargo al Fondo de Cohesión, los Fondos Estructurales y el ISPA, tal como se precisan en la sección III y de acuerdo con los aspectos antes citados. El objetivo esencial es fomentar una mayor aplicación del principio, mediante la modulación de los porcentajes de ayuda y, con ello, contribuir al uso más eficaz de la financiación pública y a la conservación de los recursos naturales. Al mismo tiempo, es importante asegurarse de que no haya ningún tipo de discriminación estableciendo porcentajes menores de ayuda para los Estados miembros que integren el principio de quien contamina paga en sus operaciones cofinanciadas que para aquellos que no lo hagan.

II. ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS OBJETO DE DICHAS NORMAS

Las actuaciones en infraestructuras relacionadas con el medio ambiente, el transporte y la energía representan más del 90% de la asistencia comunitaria a las infraestructuras, concedida a través de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en el actual período de programación. Dado el impacto de ese tipo de actuaciones en el medio ambiente, la aplicación del principio de quien contamina paga es más que pertinente en los sectores de las infraestructuras.

Para la aplicación del principio en dichos sectores, es preciso establecer un sistema de tarificación. Dicho sistema debería dirigirse a la aplicación de un canon por el uso de las infraestructuras, así como por la contaminación que origina. Los usuarios de las infraestructuras, por lo tanto, deberían contribuir a sufragar los gastos de la reducción de la contaminación así como los de funcionamiento, mantenimiento y sustitución de las infraestructuras. Los cánones mencionados supondrían, en cierta medida, una fuente de ingresos y por ello influirían en el porcentaje de la ayuda comunitaria concedida. La modulación de los porcentajes establecida en los proyectos de reglamentos va ligada a toda una gama de posibles factores, entre los que se incluye la posibilidad de generar ingresos, de manera que es importante no contemplar aisladamente la aplicación del principio de quien contamina paga.

Los marcos legislativos comunitarios que prevén unas tasas en esos sectores, se encuentran en diferentes fases de desarrollo (para más detalles, véase el anexo III). En el ámbito de la gestión de residuos, la legislación que estipula el pago de una tasa por el tratamiento de residuos, lleva ya en vigor algunos años. En lo que se refiere al agua, la Directiva marco sobre política de aguas propuesta – y sobre la cual el Consejo adoptó una posición común (9085/3/99-Rev. 3 de 22.10.1999) – sentará la base jurídica para su tarificación.

En materia de infraestructuras de transporte, el Libro Blanco de la Comisión titulado “Tarifas justas por el uso de infraestructuras: estrategia gradual para un marco común de tarificación de infraestructuras de transporte en la UE” (COM(1998)466) intenta establecer un marco general para la tarificación de las infraestructuras de transporte que incluya la contaminación y otros costes sociales. Se han presentado ya varias propuestas legislativas para la aplicación de dicho marco en todos los sectores de las infraestructuras.

En lo que se refiere a las infraestructuras energéticas, la Comisión, en su Comunicación de 1998 “Consolidar la integración del medio ambiente en la política comunitaria de energía” COM(1998)571, señala que se deben internalizar los costes externos de la producción y el consumo de energía, mediante una combinación adecuada de impuestos y de tasas.

III. NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO A LAS ACTUACIONES COFINANCIADAS POR LOS FONDOS ESTRUCTURALES, EL FONDO DE COHESIÓN Y EL ISPA

Tipos de modulación: el enfoque para los diferentes sectores de infraestructuras en función del marco legislativo comunitario

La parte II anterior y la información que se ofrece en el anexo III prueban que los marcos normativos comunitarios en lo que respecta a las tasas por contaminación, se encuentran en diferentes fases de desarrollo según el sector de infraestructuras del que se trate. Por ello, en el presente documento, la Comisión propone una distinción con respecto al modo en el que se aplica el principio de quien contamina paga en

- i) los sectores cubiertos por un marco legislativo y en
 - ii) los sectores que actualmente no están cubiertos por ningún marco legislativo,
- en lo que se refiere a las normas precisas de modulación de porcentajes de ayudas.
- i) En los casos en que esté en vigor el marco legislativo comunitario sobre tasas por contaminación (actualmente sólo lo está el de gestión de residuos), los porcentajes de ayuda comunitaria deben variar dependiendo del grado en que dicho sistema de tasas fomente el uso eficaz y el mantenimiento de la infraestructura, así como el adecuado consumo de los recursos, de acuerdo con la legislación comunitaria. En el apartado 1 de la parte III se exponen las normas detalladas para ello.
 - ii) En los sectores de infraestructuras en los que esté aún por desarrollar el marco legislativo sobre las tasas por contaminación (actualmente los relativos a aguas, transporte y energía), la Comisión propone que la modulación de los porcentajes de ayudas se use como un incentivo para el desarrollo de dicho sistema, con lo que se iniciaría el proceso para extender progresivamente la aplicación del principio de quien contamina paga a todas las actuaciones de infraestructuras cofinanciadas por la Comunidad.

Como primer paso, se propone la aplicación de dicha modulación a un número limitado de tipos de inversión en infraestructura en estos tres sectores, en concreto, por un lado, en el ámbito de los transportes y de la energía, los que se ajusten a la definición de las redes transeuropeas³ y a la Directiva sobre las grandes instalaciones de combustión⁴ y, por otro, en el ámbito del agua, a los definidos en la Directiva sobre evaluación del impacto medioambiental⁵ y en la propuesta de Directiva marco en el ámbito de la política de aguas. Las normas detalladas se especifican en el apartado 2 del presente capítulo y se aplicarán en cuanto se halle en vigor el marco legislativo para dichos sectores.

1. Actuaciones en infraestructuras encuadradas en un marco legislativo comunitario en el que se aplica el sistema de tasas del principio de quien contamina paga⁶

a) Tasas basadas en el consumo de recursos

Cuando la financiación de un proyecto de infraestructuras incluya un sistema de tasas basado en el consumo real de recursos, en el que se cubran los costes de mantenimiento y de gestión y en gran medida también los costes de amortización⁷, el porcentaje “normal” de ayuda debería aplicarse teniendo en cuenta los otros criterios previstos para la modulación de los porcentajes de ayuda en los distintos Reglamentos de los Fondos.

b) Tasas insuficientes

Debería reducirse el porcentaje de ayuda siempre que la financiación de un proyecto incluya un sistema de tasas (como las tasas a tanto alzado de poca cuantía) que no se base en el consumo real de recursos y no proporcione los medios financieros para mantener adecuadamente la infraestructura o cubrir los costes de gestión y una buena parte de los costes de amortización. En estos casos, el porcentaje máximo de ayuda será el establecido en la primera columna del cuadro del anexo I (son los mismos porcentajes que los

³ Infraestructuras que se ajustan a la definición de las redes transeuropeas que figura en las orientaciones aprobadas mediante las Decisiones n° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1) y n° 1254/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 1996, por la que se establece un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO L 161 de 29.6.1996).

⁴ Infraestructuras reguladas por la Directiva 88/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión (DO L 336 de 7.12.1988).

⁵ Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997.

⁶ Por tasas del principio de quien contamina paga se entienden las cargas financieras impuestas a los beneficiarios del servicio y que:

(i) se dedican a cubrir los costes del suministro de dichos servicios y

(ii) están ligadas directa y proporcionalmente con el nivel de servicios recibidos.

⁷ En este caso, lo que se quiere decir al referirse a los costes de amortización es que las tasas deberían ser lo suficiente altas como para generar unos beneficios que permitan la sustitución de la infraestructura al término de su vida útil normal

contemplados para los diferentes tipos de regiones en la letra a) del apartado 4 del artículo 29 del Reglamento general).

Cuando dichas tasas no cubran al menos los gastos de mantenimiento y gestión de la infraestructura, como norma general, el proyecto no será cofinanciado por la Comunidad.

c) *Ningún sistema de tasas en vigor*

Cuando la financiación de un proyecto no incluya ninguna tasa relacionada con la aplicación del principio de quien contamina paga⁸, como norma general, dicha actuación no debe ser financiada por la Comunidad. Por supuesto, esta decisión también tendrá en cuenta las condiciones señaladas en la parte I del presente documento y en el documento COM(1999)344.

d) *Casos especiales, en los que es necesaria una cierta flexibilidad*

- i) No será necesario reducir el porcentaje de ayudas en los proyectos con tasas insuficientes o con ningún sistema de tasas, esto es, los previstos en los apartados a) y b) anteriores, cuando las autoridades responsables se hayan comprometido a aplicar, de acuerdo con un calendario, un sistema de tasas basado en el consumo de recursos (como se señala en el apartado a)) que luego pueda verificarse.
- ii) En el caso de un proyecto de infraestructuras con un uso mixto, por ejemplo para empresas y hogares particulares, las tasas impuestas a las empresas deberán cubrir los costes del tratamiento de cualquier contaminación que originen.

2. Actuaciones en infraestructura para las que se está desarrollando un marco legislativo comunitario en el que se aplica el sistema de tasas del principio de quien contamina paga

a) *Tipos de proyectos de infraestructuras*

Debe aplicarse, en un primer tiempo, la modulación de los porcentajes de ayuda relacionada con el principio de quien contamina paga a los siguientes proyectos de infraestructuras:

Infraestructuras hidráulicas⁹

Servicios de abastecimiento de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, obras para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, planes de extracción de aguas subterráneas, presas y otras instalaciones para retener, conservar o almacenar agua.

⁸ Se incluyen las situaciones en que toda una categoría de beneficiarios principales del servicio están exentos del pago de tasas.

⁹ Tal y como se definen detalladamente en los anexos de la Directiva 85/337/CEE (excepto los servicios de aguas, que se definen en la propuesta de Directiva marco en el ámbito de la política de aguas).

Infraestructuras de transporte¹⁰

Autopistas y otras carreteras (tanto construcción como ampliación), líneas férreas, instalaciones para el transbordo intermodal y terminales intermodales, aeropuertos y campos de aviación, infraestructuras portuarias.

Infraestructuras energéticas¹¹

Centrales térmicas, instalaciones de combustión, gasoductos y oleoductos, líneas eléctricas aéreas.

b) *Modulación de los porcentajes de ayudas*

Cuando se trate de proyectos de infraestructuras cofinanciados por la Comunidad, se deberá modular el porcentaje de las ayudas para fomentar la implantación de un sistema de tasas. Dicho sistema debe ser proporcional a los costes sociales marginales de producción, incluidos los costes para el medio ambiente y los costes relacionados con la escasez del recurso en el caso del agua, o bien debe determinarse de forma que influya en la utilización de los diferentes modos de actuación (por ejemplo, tratándose de los transportes, un sistema de tasas más favorable a los medios de transporte menos contaminantes). También podría tenerse en cuenta el vínculo funcional con los gastos del presupuesto en favor del medio ambiente. Las tasas percibidas generarán unos ciertos ingresos, y por lo tanto, en líneas generales, supondrá un porcentaje de ayuda comunitaria por debajo de los límites máximos establecidos en los Reglamentos de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión y el ISPA. Del mismo modo, a la hora de establecer los porcentajes de ayudas, deben estudiarse las condiciones de base para la introducción de los sistemas de tasas relacionados con el principio de quien contamina paga indicados en la parte I y en el documento COM(1999)344. Además, las normas propuestas en el presente documento para la modulación tan sólo se refieren al factor “quien contamina paga”. Por su parte, los Reglamentos de los Fondos consideran también un cierto número de criterios que habrá que tener en cuenta a la hora de establecer los porcentajes de ayuda y en concreto la capacidad de las intervenciones de generar ingresos que no estén ligados al coste de la reparación causada por la contaminación.

¹⁰ Infraestructuras que se ajustan a la definición de las redes transeuropeas que figura en las orientaciones aprobadas mediante la Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

¹¹ Son las infraestructuras que se ajustan a la definición de las redes transeuropeas que figura en las orientaciones aprobadas mediante la Decisión nº 1254/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 1996, por la que se establece un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO L 161 de 29.6.1996), por una parte y, por otra, las que están reguladas por la Directiva 88/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión (DO L 336 de 7.12.1988).

Normas para los Fondos Estructurales

Cuando se trate de intervenciones de los Fondos Estructurales, para las inversiones en los sectores del agua, el transporte o la energía antes mencionados, el punto de partida a la hora de establecer los porcentajes de ayuda comunitaria deberán ser los límites fijados para las inversiones en infraestructuras en la letra a) del apartado 4 del artículo 29 del Reglamento general de los Fondos Estructurales (esto es, los límites para las inversiones generadoras de ingresos netos importantes). Así, como norma general, los porcentajes de ayuda no deberán exceder dichos límites (véase la primera columna del cuadro del anexo I).

Sin embargo, en los casos en que esté en vigor un sistema de tasas y pueda demostrarse con pruebas irrefutables (incluidas las relacionadas con los criterios enumerados en el punto I del presente documento) que dicho sistema no conlleva unos beneficios que excedan los costes de gestión, mantenimiento y amortización, podrán incrementarse los porcentajes de ayuda dentro de los límites generales para las infraestructuras establecidos en el artículo 29 del Reglamento general (véase la segunda columna del cuadro del anexo I).

Normas para el Fondo de Cohesión y el ISPA

En el caso de los proyectos del Fondo de Cohesión y del ISPA, la aplicación del principio de quien contamina paga se decidirá en estrecha cooperación con el Estado miembro o el país candidato. Lo adecuado sería que la Comisión y el Estado miembro o país candidato tomasen como punto de partida los límites establecidos para las actuaciones con ingresos netos importantes. En este caso, en un Estado miembro beneficiario del Fondo de Cohesión se aplicaría el límite establecido para las regiones del objetivo nº 1 en la letra a) del apartado 4 del artículo 29 del Reglamento general de los Fondos Estructurales (véase la primera columna del cuadro del anexo I).

En los casos en que los sistemas de tasas estén en vigor y pueda probarse que no suponen unos beneficios que excedan los costes de gestión, mantenimiento y amortización, pueden incrementarse los porcentajes de ayuda de acuerdo con los límites generales previstos en el artículo 7 del Reglamento del Fondo de Cohesión, así como en el artículo 6 del Reglamento del ISPA (véase la segunda columna del cuadro del anexo I).

IV. EJECUCIÓN

Dentro de un marco de cooperación, la Comisión desea discutir detalladamente con los Estados miembros los modos de llevar a la práctica las normas de aplicación del principio de quien contamina paga. En relación con el periodo de intervención de 2000-2006, y con motivo de la preparación de los próximos MCA, los Estados miembros deberán presentar a la Comisión un diagnóstico sobre la aplicación del principio de quien contamina paga y, en función de aquel, comprometerse a tener más en cuenta dicho principio fijando objetivos importantes que se deberán alcanzar en la primera parte del periodo de programación (de tres a cuatro años). En el caso de los

sectores regulados actualmente por la legislación comunitaria, el compromiso mínimo deberá suponer la desaparición de las hipótesis mencionadas en las letras b) y c) del punto 1 de la parte III (páginas 9-10). Al finalizar este primer periodo, y gracias a una evaluación específica intermedia, deberá poderse establecer un balance y fijar las bases para hacer una aplicación más amplia y completa del principio.

En cualquier caso, desde el punto de vista de la Comisión y para todos los instrumentos, es esencial que dicha ejecución asegure la igualdad de trato entre los Estados Miembros en lo que se refiere a la fijación de los porcentajes de ayuda, en particular a la luz de los distintos procedimientos de toma de decisiones para determinar dichos porcentajes, según los distintos tipos de instrumentos financieros, señalados en el anexo II.

La puesta en práctica progresiva de estas normas durante el próximo período de programación 2000-2006, con la estrecha colaboración entre los Estados Miembros y la Comisión, ayudará a que se aplique en mayor medida y más eficazmente este principio del Tratado, que forma también parte del proceso para integrar la protección y mejora ambiental en la política de cohesión. La presente propuesta de aplicación del principio de quien contamina paga establece una estrategia gradual que asegurará su absoluta coherencia con los objetivos de la cohesión económica y social.

ANEXO I

Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión e ISPA
Propuesta de modulación de porcentajes de ayuda para la aplicación del
principio de quien contamina paga a las actuaciones en infraestructuras en los
sectores del agua, el transporte y la energía para el período 2000-2006

A. Fondos Estructurales

Tipos de Región/ País	Límite máximo reducido	Límite máximo ampliado
	% del coste total subvencionabl e	% del coste total subvencionable
Objetivo nº 1	40	75
Región objetivo nº 1 del Fondo de Cohesión	50	80
Región objetivo nº 1 del Fondo de Cohesión Ultraperiféricas	50	85
Objetivo nº 2	25	50

B. Fondo de Cohesión e ISPA

Tipos de Región/ País	Límite mínimo	Límite máximo
	% del gasto público total	% del gasto público total
País del Fondo de Cohesión	50	80-85
País candidato	50	75 85 en casos excepcionales

ANEXO II

Decisiones sobre porcentajes de ayuda

Durante el período de programación 2000-2006, los distintos Fondos comunitarios tendrán procedimientos de toma de decisión diferentes en lo relativo a la fijación de los porcentajes de ayuda:

- a) En el caso de los programas operativos de los Fondos Estructurales, las autoridades competentes de los Estados Miembros serán las que decidan los porcentajes de ayuda que habrán de aplicarse.
Cuando se apoye un gran proyecto con un coste subvencionable de al menos 50 millones de euros, la Comisión también participará en la decisión sobre el porcentaje de ayuda. Según el apartado 3 del artículo 26 del Reglamento general, la Comisión podrá corregir el nivel de ayuda comunitaria propuesto por el Estado miembro.
- b) En el caso del Fondo de Cohesión, la Comisión aprueba los proyectos y el porcentaje de ayuda en colaboración con el Estado miembro.
- c) En el caso del instrumento de preadhesión, el ISPA, la Comisión, tras el dictamen del Comité de gestión, aprobará los proyectos y el porcentaje de ayuda.

ANEXO III

El marco legislativo comunitario para el principio de quien contamina paga

1. Marco general

El principio de quien contamina paga es uno de los principios básicos de la política comunitaria de medio ambiente y se aplica en todo el territorio europeo. Aparece en el primer Programa comunitario de medio ambiente (1973) y es objeto de una Recomendación del Consejo en 1975; desde finales de los 70 en adelante se desarrolla en el contexto de las ayudas estatales y figura por primera vez en el Tratado CE en 1987 con la adopción del Acta Única¹². El apartado 2 del artículo 174 del Tratado estipula que la política comunitaria de medio ambiente se basará en el principio de quien contamina paga.

La Recomendación 75/436/Euratom, CECA, CEE del Consejo, relativa a la imputación de costes y a la intervención de los poderes públicos en materia de medio ambiente, fue el punto de partida para la creación de una base jurídica para el principio de quien contamina paga. Recomendaba que los Estados miembros se atengan a los principios y a las normas de la Comunicación de la Comisión anexa.

Elementos claves de la Comunicación de 1975

- La definición de “responsable de la contaminación” se refiere a quien deteriora directa o indirectamente el medio ambiente. Esto implica que el concepto va más allá del vertido o la emisión de contaminantes.
- Se señalan como principales instrumentos de acción las normas y los cánones o una combinación de los dos.
- Se afirma que los cánones tienen dos funciones (de estímulo y de redistribución) y que los responsables de la contaminación deben hacerse cargo del pago de los cánones.
- Se establece una serie de excepciones al principio de quien contamina paga (costes especialmente onerosos a corto plazo, ayudas regionales, entre otras, siempre y cuando se respete la normativa sobre ayudas estatales).

No se consideran contrarias al principio un cierto número de ayudas financieras (las concedidas a las comunidades locales para construir o administrar instalaciones de protección del medio ambiente cuyo coste no pueda ser cubierto total e inmediatamente por los cánones abonados por los causantes de la contaminación que utilicen dichas instalaciones; la financiación destinada a compensar los costes especialmente onerosos que conlleva un nivel de pureza excepcional en el ambiente).

¹² El Acta Única Europea se refiere al principio de quien contamina paga como uno de los principios básicos de la política medioambiental. El Tratado de Maastricht, en el apartado 5 de su artículo 175, introduce otra referencia al principio, relativa a la posibilidad de financiar medidas comunitarias de política de medio ambiente con cargo al Fondo de Cohesión, sin perjuicio del principio de quien contamina paga.

2. Disposiciones específicas

Tras la Recomendación del Consejo de 1975, el desarrollo de un marco comunitario para la aplicación del principio ha sido limitado. Sin embargo, la Comisión ha presentado un cierto número de documentos normativos relacionados con dicha aplicación y actualmente hay varias propuestas legislativas de la Comisión, sobre todo en materia de medio ambiente y transporte, que si llegasen a aprobarse extenderían el alcance del principio.

a) **Medio ambiente**

El artículo 15 de la Directiva 75/442/CEE (modificada) relativa a la gestión de residuos, dispone que los Estados Miembros deben tener en vigor un sistema de tasas para la eliminación de residuos:

“De conformidad con el principio de quien contamina paga, el coste de la eliminación de los residuos deberá recaer sobre:

- el poseedor que remitiere los residuos a un recolector o a una empresa de las mencionadas en el artículo 9, y/ o
- los poseedores anteriores o el productor del producto generador de los residuos”.

En relación con el agua, la propuesta de Directiva marco en el ámbito de la política de aguas, a partir de la cual el Consejo llegó a una posición común (9085/99-30.7.1999), hace referencia a la tarificación del agua, y debe, una vez haya sido plenamente aplicada en los Estado miembros, crear la base jurídica para que las tasas cubran los costes de la contaminación. El apartado 1 del artículo 9 de dicha posición común establece que:

“Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes ambientales y de recursos, teniendo en cuenta el análisis económico efectuado con arreglo al anexo III a, y en particular de conformidad con el principio de quien contamina paga. En este contexto, podrán tener en cuenta los efectos sociales, ambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas”.

[Durante varios años, la Comisión ha venido considerando la posibilidad de establecer un marco comunitario que aborde el problema de la responsabilidad medioambiental y en breve, presentará un Libro Blanco sobre el tema. La responsabilidad medioambiental constituye el modo y el medio de conseguir que los principales causantes de la contaminación reparen los daños que han causado o que paguen los costes que ello supone.]

b) Transporte

Recientemente, la Comisión ha presentado un Libro Blanco (COM(1998) 466) titulado “Tarifas justas para el uso de infraestructuras” que constituye una continuación del Libro Verde de 1995 “Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte”. Su objetivo es establecer un marco general para la tarificación de las infraestructuras y un calendario para las actuaciones. Los principios subyacentes tras el enfoque comunitario son que el usuario debe pagar por el uso de las infraestructuras y que las tasas deben vincularse a los costes sociales marginales. Por éstos se entienden los costes variables que reflejan el coste que produce la utilización de la infraestructura por cada vehículo o unidad de transporte adicional, como los costes “externos” de saturación, contaminación y accidentes. El Libro Blanco propone una estrategia gradual para el establecimiento de un marco de tarificación durante el período 1998-2004.

Las prioridades a corto plazo del Libro Blanco se relacionan con el desarrollo de ciertas metodologías (en cooperación con los Estados Miembros) para el cálculo de los costes marginales y la adopción urgente de las propuestas actuales sobre tarificación. Esto incluye la revisión de la Directiva 93/89/CEE sobre la “Eurovignette” (COM(1996)331), relativa a la aplicación de tasas por el uso de infraestructuras de carreteras, y con respecto a la cual el Consejo ha llegado a una posición común en la que introduce el concepto de que pueden establecerse diferentes tasas por el uso de carreteras en función de criterios medioambientales. Las propuestas para otros modos de transporte incluyen también la propuesta para la aplicación de cánones por el uso de infraestructuras ferroviarias (COM(1998)480) y la relativa a las tasas aeroportuarias (COM(1997)154), así como una propuesta de Directiva sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (COM(1998)452), que prevé la existencia de instalaciones receptoras de desechos y residuos de carga en los puertos. Dicha propuesta establece la aplicación de un sistema de tasas que deberán abonar los barcos al hacer escala en un puerto que contribuya a cubrir, en gran medida, los costes de funcionamiento de las instalaciones y la eliminación de los desechos y residuos.

Otras medidas incluyen la revisión del Reglamento (CEE) nº 1107/70 sobre ayudas estatales en el transporte. Se tiene la intención de autorizar las primas de compensación por los costes externos medioambientales (de otros modos competidores) no cubiertos, dada la ausencia de un sistema de tasas general en el sector del transporte que permita internalizar los costes externos, en consonancia con los principios del Libro Blanco. En segundo lugar, se revisarán las directrices de las redes transeuropeas de transporte, y muy probablemente, la Evaluación Estratégica del Impacto Medioambiental (EEIA) pasará a convertirse en un aspecto clave. Finalmente, se prevé a medio plazo una directiva sobre tasas portuarias, en la cual se vincularán las tasas tanto a las infraestructuras como a los costes externos.

c) Energía

En lo que respecta a la política energética, no existe un marco jurídico general a nivel comunitario para la aplicación del principio de quien contamina paga, aunque en una reciente Decisión sobre la revisión del V Programa de actuación en materia de medio ambiente, la Comunidad se compromete a fomentar la internalización de los costes externos de la producción y el consumo de energía (letra b) del apartado 3 del artículo 2 de la Decisión 2179/98/CE). Las recientes Comunicaciones de la Comisión “Consolidar la integración medioambiental en la política energética comunitaria” (COM(1998)571) y “Eficacia energética en la Comunidad Europea: hacia una estrategia de racionalización del uso de la energía” (COM(1998)246) propugnan que las tarifas de las infraestructuras reflejen los costes marginales en el lugar donde se preste el servicio y que los costes externos de la producción y el consumo de energía queden internalizados mediante una combinación adecuada de impuestos y tasas.

ANEXO D

MÉTODOS DE FINANCIACIÓN **DE LOS PROYECTOS QUE GENERAN INGRESOS**

Gasto público o asimilable

La aportación del Fondo de Cohesión se determina con relación al gasto público o gasto asimilable.

El concepto de gasto asimilable engloba los gastos soportados por organismos que actúan en un marco administrativo y legal que permite equipararlos a organismos públicos.

Gastos realizados por entidades privadas

Al presentar una inversión realizada por una entidad que no tenga carácter público al Fondo de Cohesión, el Estado miembro debe demostrar que este gasto es subvencionable, especificando, en particular, el marco administrativo y legal en el que opera dicha entidad y cualquier otro factor que permita considerar el gasto presentado como equivalente a un gasto público.

En general, la concesión otorgada para la construcción y explotación de infraestructuras subvencionables por el Fondo de Cohesión constituye un marco jurídico y administrativo que permite considerar los gastos realizados por el concesionario como equivalentes a un gasto público.

Este marco jurídico debe ante todo definir las normas para la fijación de tarifas, designar a la autoridad competente para el control de las tarifas aplicadas y establecer los métodos por los cuales se llevará a cabo ese control. Esto se aplica también cuando la empresa concesionaria es una empresa cuyo capital está totalmente o en su mayor parte en manos del sector público y que, por su consideración jurídica, es susceptible de ser privatizada.

Asimismo, deberá implantarse un sistema de control y certificación por las autoridades públicas de los gastos realizados por el concesionario.

Determinación del porcentaje de ayuda

El porcentaje de ayuda oscila entre el 80% y el 85% del gasto subvencionable.

No obstante, este porcentaje puede reducirse en función:

- del importe estimado de los ingresos generados por el proyecto,
- de la aplicación del principio de "quien contamina paga".

En este contexto, la Comisión respalda la labor desarrollada por los Estados miembros para maximizar el efecto multiplicador de los recursos del Fondo y consistente en fomentar un mayor recurso a fuentes privadas de financiación.

Consideración de los ingresos

Al determinar la ayuda del Fondo se tienen en cuenta los ingresos, si éstos aportan un beneficio neto a los beneficiarios. La consideración de estos ingresos se basa en la siguiente metodología:

i) Período de vida de la inversión

El período de vida varía en función de la naturaleza de la inversión, siendo mayor para las obras de ingeniería civil (30 a 40 años) que para los bienes de equipo (10 a 15 años). En el caso de una inversión compleja que incluya obras de ingeniería civil y bienes de equipo, este período puede fijarse en función del período de vida de la infraestructura principal (en tal caso han de integrarse en el análisis las inversiones ligadas a la renovación de las infraestructuras con un período de vida inferior).

El período de vida puede también venir determinado por consideraciones de carácter jurídico o administrativo: por ejemplo, en el caso de una concesión, la duración de la misma.

ii) Valor residual de la inversión

Si se considera que, al término del período así determinado, la inversión tiene un valor residual, éste deberá tenerse en cuenta, siempre que genere ingresos para el promotor (derivados de la venta de los bienes o de su explotación con posterioridad al período considerado en el análisis financiero).

iii) Determinación de los ingresos netos

Los ingresos que han de tomarse en consideración son los ingresos netos obtenidos antes de deducir los gastos financieros y los impuestos.

Se trata de los ingresos generados por la explotación de las infraestructuras, menos los costes de explotación, de mantenimiento y de reposición de los bienes de equipo con un período de vida inferior al de la inversión, así como la reserva necesaria para la renovación de la instalación al término de su vida útil.

iv) Determinación del coste de la inversión

El coste de la inversión que ha de tomarse en consideración engloba todos los gastos necesarios para la realización del proyecto, salvo los gastos financieros ocasionados por los préstamos durante la construcción.

v) Actualización de los ingresos netos y de la inversión

A fin de determinar el valor actual de los ingresos netos y de los costes de inversión ha de aplicarse una tasa de actualización igual al coste de oportunidad del capital. En la práctica y en las actuales condiciones, dicha tasa se sitúa entre un 6% y un 8% a precios reales. Si los importes se expresan en valor nominal, esas tasas deben incrementarse en función de la depreciación prevista de la moneda. Se incluirán en el cálculo las inversiones necesarias para renovar determinados bienes de equipo, así como el posible valor residual de la inversión.

Determinación del porcentaje de ayuda

El ratio entre el valor actual de los ingresos netos y el valor actual de la inversión determina el porcentaje de la inversión que está cubierta por los ingresos. La parte restante deberá financiarse mediante recursos presupuestarios (déficit de capital). El ratio entre el déficit de capital y la inversión neta constituye el porcentaje máximo de ayuda del que puede disfrutar el proyecto.

El porcentaje de ayuda del Fondo de Cohesión al proyecto será, como máximo, igual al ratio entre el déficit de capital y la inversión, sin que pueda superar, no obstante, el porcentaje fijado por el Reglamento.

Al fijar dicho porcentaje se tendrán en cuenta las características del proyecto y, en particular, los resultados del análisis económico del mismo, la necesidad de maximizar el efecto multiplicador y la aplicación del principio de "quien contamina paga".

El porcentaje ha de fijarse de tal modo que se potencie en todo lo posible el efecto multiplicador de los recursos del Fondo; ello implica que la aportación del Fondo se limite al mínimo necesario para hacer posible la inversión. Debe buscarse sistemáticamente una complementariedad entre los recursos presupuestarios y los procedentes de los préstamos y de las aportaciones de capital riesgo. En cuanto a la complementariedad con los préstamos, la subvención del Fondo de Cohesión permitirá, en principio, obtener préstamos bancarios para la inversión, dado que con la subvención su rentabilidad será suficiente para que pueda hacerse frente al servicio de la deuda a través del flujo de caja generado.

El porcentaje de ayuda puede reducirse atendiendo a la aplicación del principio de "quien contamina paga", en las condiciones previstas en el anexo C.

Ingresos netos superiores a los inicialmente previstos

La ayuda se determina a partir de las previsiones de los ingresos futuros y de los costes de la inversión. En el supuesto de que los ingresos efectivos no sean los previstos, el inversor podría disfrutar de una rentabilidad mayor de la esperada inicialmente.

Este hecho podría resultar problemático, sobre todo cuando el promotor no sea una Administración, sino una empresa privada o susceptible de ser privatizada.

La concesión de la ayuda llevará aparejada una cláusula con arreglo a la cual, en los casos en que los ingresos superen el importe inicialmente previsto, el excedente deberá reinvertirse en proyectos que persigan la misma finalidad o deberá reducirse la ayuda.

Asociación con otras fuentes de financiación comunitarias

i) Ayudas del FEDER e instrumento en favor de las RTE

El Reglamento excluye la acumulación de la ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión para la misma partida de gastos.

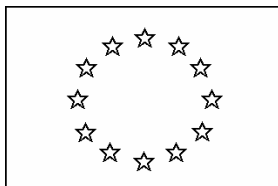
En principio, deberá también evitarse la intervención conjunta del FEDER y del Fondo de Cohesión en un mismo proyecto.

La intervención de dos instrumentos en un mismo sistema podría ser pertinente siempre que exista una planificación de sus funciones respectivas.

Debe procederse sistemáticamente a una coordinación con el instrumento financiero de las redes transeuropeas, cuya intervención va más bien dirigida, en principio, a los estudios de viabilidad y al establecimiento de sistemas de gestión y control.

ii) Préstamos del BEI

Siempre que sea posible, ha de buscarse una sinergia entre la intervención del Fondo de Cohesión y la del BEI. El análisis conjunto de proyectos efectuado por ambas instituciones debe servir para determinar el montaje financiero más adecuado para cada proyecto.



COMISIÓN EUROPEA

REF N°.....

TITULO.....

FONDO DE COHESIÓN (2000-2006)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

SOLICITUD DE AYUDA

REGLAMENTO DEL CONSEJO (CE) N° 1164/94 de 16 Mayo 1994

REGLAMENTO DEL CONSEJO (CE) N° 1264/99 de 21 Junio 1999

REGLAMENTO DEL CONSEJO (CE) N° 1265/99 de 21 Junio 1999

MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE

INDICE

- 1. TÍTULO DEL PROYECTO, ORGANIZACIONES Y REFERENCIAS**
- 2. TÍTULO DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN**
- 3. OBJETIVOS DEL PROYECTO**
- 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**
- 5. CALENDARIO**
- 6. COSTES DEL PROYECTO**
- 7. ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO**
- 8. AYUDA SOLICITADA**
- 9. IMPACTO SOBRE EL EMPLEO**
- 10. COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS**
- 11. COHERENCIA CON OTRAS MEDIDAS FINANCIADAS POR LA COMUNIDAD**
- 12. SEGUIMIENTO**
- 13. MEDIDAS TOMADAS PARA LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN**
- 14. MEDIDAS DE PUBLICIDAD**
- 15.A PROYECTOS DE MEDIO AMBIENTE**
- 15.B PROYECTOS DE TRANSPORTES**

ANEXOS

- | | |
|-------------|--|
| I . | EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL |
| I a) | NATURA 2000 |
| II. | SUPERVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PUBLICA |
| III. | A) INFORMACIONES ESPECÍFICAS DE PROYECTOS DE MEDIO AMBIENTE |
| | B) INFORMACIONES ESPECÍFICAS DE PROYECTOS DE TRANSPORTES |

FONDO DE COHESIÓN

NOTA IMPORTANTE

SOLICITUD DE AYUDA

- ⊕ La presente solicitud de ayuda se utilizará en los casos siguientes:
 - Proyectos individuales;
 - Fases de proyectos que sean técnica y financieramente independientes;
 - Grupos de proyectos que formen un conjunto coherente y estén vinculados entre sí por una estrategia definida.
- ⊕ La solicitud de ayuda debe ser completamente rellenada en todos sus apartados y acompañarse de los Anexos I, II y III en todos los casos. El Anexo Ia) se rellenará cuando corresponda.
- ⊕ Se enviarán un original de la solicitud de ayuda acompañada de nueve copias en papel¹³ a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General REGIO
Dirección E
Rue de la Loi, 200 - B 1049 Burselas.

- ⊕ Toda la información financiera vendrá expresada en Euro.
- ⊕ La solicitud deberá ir acompañada de un informe que exponga el proyecto y los efectos que se esperan de él, así como cualquier otra información de utilidad para su evaluación, entre las que se incluye:
 - Estudios de viabilidad o estudios preparatorios;
 - Mapas de localización del proyecto;
 - Análisis de costes y beneficios;
 - Evaluación de repercusiones sobre el medio ambiente;
 - Documentación sobre contratación pública.
- ⊕ Para facilitar la evaluación de los proyectos se pueden suministrar resúmenes de documentación técnica.
- ⊕ **Este formulario se puede obtener a través de Internet en: [www.inforegio.cec.eu.int].**

¹³ Las copias en papel pueden ser reemplazadas por un diskette, un CD-Rom o por un documento transmitido por correo electrónico (E-mai:) siempre que se sean enviado en un formato compatible de tipo RTF (Rich Text Format) o equivalente. En cualquiera de los casos se enviarán nueve copias del material que no pueda ser digitalizado (mapas, copias de documentación técnicas, etc).

1.1 Título del proyecto, de la fase de proyecto o del grupo de proyectos

Título	Palabras clave

Nº del proyecto	Título
1	
2	
...	
<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila para cada proyecto</i>	

1. Nombre	2. Dirección:	3. Persona de contacto
4. Teléfono	5. Fax	6. E-mail

Nº del proyecto	Si la ejecución corre a cargo de más de un organismo, especifíquese.				
1	1. Nombre	2. Dirección:	3. Persona de contacto		
	4. Teléfono	5. Fax	6. E-mail	7.- Está sujeto al IVA?	
...	1. Nombre	2. Dirección:	3. Persona de contacto		
	4. Teléfono	5. Fax	6. E-mail	7.- Está sujeto al IVA?	
Para los grupos de proyectos, especifique la entidad encargada de supervisar, coordinar y controlar el grupo de proyectos.					

1. Nombre	2. Dirección:	3. Persona de contacto
4. Teléfono	5. Fax	6. E-mail

[illegible]

2. TIPO DE PROYECTO Y LOCALIZACIÓN

2.1 Sector

61. Medio ambiente

65 Transportes

2.1.1 Proyectos de medio ambiente: ámbito al que pertenece

Abastecimiento de agua
Saneamiento y depuración
Residuos
Otros

(a especificar)

2.1.2 Proyectos de transportes: ámbito al que pertenece

Carreteras
Ferrocarriles
Puertos
Aeropuertos
Otros

(a especificar)

2.2 Tipo

Proyecto individual
Fase de proyecto
Grupo de proyectos
Otros (especificar)

2.3 Localización del proyecto

N° de proyecto	País (NUT 0)	Región (NUT II)	Provincia (NUT III)	Municipalidad
1				
2				
...				
Para los grupos de proyectos, rellene una fila para cada proyecto				

3. Objetivos del proyecto (Ver Anexo III)

3.1.1 Explique brevemente los principales problemas y deficiencias que se pretenden subsanar con el proyecto.

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

3.1.2 Explique brevemente las posibles alternativas al proyecto consideradas para la solución de los principales problemas detectados y las razones que han llevado a descartarlas.

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

3.1.3 Objetivos que se esperan obtener con la realización del proyecto.

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

3.2.1 Describa la estrategia general en que se encuadra el proyecto y explique cómo contribuye el proyecto a la misma. Cuando se trate de un grupo de proyectos, exponga cuál es la contribución de cada proyecto a la misma. Cuantifique en la medida de lo posible.

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

3.2.2 De existir otras intervenciones comunitarias para la consecución de los mismos objetivos, explique cómo se asegura la coherencia con dichas intervenciones.

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

3.3.1 Objetivos principales cuantificados

Nº proyecto	Objetivo 1:	Objetivo 2:	Objetivo 3:	...
	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:
1				
2				
...				
...	<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila para cada proyecto</i>			
Total				

3.3.2 Objetivos secundarios cuantificados

Nº proyecto	Objetivo 1:	Objetivo 2:	Objetivo 3:	...
	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:
1				
2				
...				
...	<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila para cada proyecto</i>			
Total				

4. Descripción del proyecto (Ver Anexo III)

4.1.1 Describa de manera concreta y concisa el proyecto para el que solicita financiación.

- Cuando se trate de una fase de proyecto haga referencia al proyecto principal del que depende. Explique por qué la fase se considera técnicamente y financieramente independiente del proyecto global y en qué medida contribuye a su culminación.
- Cuando se trate de un grupo de proyectos describa separadamente las características de cada uno de los proyectos que lo forman.

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

4.1.2 Acompañe una planta general del proyecto con identificación de los elementos más importantes del mismo

- Cuando se trate de un grupo de proyectos acompañe la planta general de cada uno de los proyectos que lo forman.

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

4.2 Si el proyecto puede tener un impacto transfronterizo importante por su tamaño o su situación rellene la casilla correspondiente y explique por qué.

Sí

☐

No

☐

.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

4.3.1 Descripción cuantitativa. Indicadores principales

Nº proyecto	Indicador 1:	Indicador 2:	Indicador 3:	Indicador *:
	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:
1				
2				
...				
...	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto			
Total				

*Añada más columnas si fuera necesario.

4.3.2 Descripción cuantitativa. Indicadores secundarios

Nº proyecto	Indicador 1:	Indicador 2:	Indicador 3:	Indicador *:
	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:	Unidad medida:
1				
2				
...				
...	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto			
Total				

*Añada más columnas si fuera necesario.

5. Calendario

5.1 Calendario previsto

N° Proyecto	Etapas previas(*)		Adquisición de terrenos		Contratación		Construcción	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...
	Explotación. Inicio: .../.../...							
2	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...
	Explotación. Inicio: .../.../...							
	Explotación. Inicio: .../.../...							
...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...
	Explotación. Inicio: .../.../...							
.....	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto							
Total (grupo)	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...
	Explotación. Inicio: .../.../...							

(*) Las etapas previas incluyen: Estudios de viabilidad, análisis coste-beneficio, estudios económicos, evaluación de impacto ambiental.

5.2 Explique brevemente las fases que han sido realizadas con carácter previo al proyecto, fase de proyecto o al grupo de proyectos.

N° Proyecto	Descripción		Inicio	Fin
1	Fase 1		.../.../...	.../.../...
	Fase 2		.../.../...	.../.../...
	...		.../.../...	.../.../...
2	Fase 1		.../.../...	.../.../...
	Fase 2		.../.../...	.../.../...
	...		.../.../...	.../.../...
...	Fase 1		.../.../...	.../.../...
	Fase 2		.../.../...	.../.../...
	...		.../.../...	.../.../...
.....	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto			

5.3 En el caso de una fase de proyecto, explique el calendario previsto de otras fases relacionadas con la presente.

N° Proyecto	Fase 1		Fase 2		Fase 3		...	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...	.../.../...
	Descripción		Descripción		Descripción		Descripción	
.....	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto							

6. COSTES DEL PROYECTO

6.1 Costes elegibles

en miles de Euro

Nº Proyecto	Proyecto	Terrenos	Prepar. Terreno	Construcción	Equipamientos	Asistencia técnica	Publicidad	Otros	IVA	Total
1										
2										
3										
...										
...	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto									
Total										

6.2 Costes anteriores a la solicitud de ayuda* y/o Costes no elegibles*

en miles de Euro

Nº Proyecto	Proyecto	Terrenos	Prepar. Terreno	Construcción	Equipamientos	Asistencia técnica	Publicidad	Otros	IVA	Total
1										
2										
...										
...	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto									
Total										

*en aplicación de los criterios de elegibilidad definidos por la Comisión (Ver Vademécum del Fondo de Cohesión)

6.3 Costes totales

en miles de Euro

Nº Proyecto	Proyecto	Terrenos	Prepar. Terreno	Construcción	Equipamientos	Asistencia técnica	Publicidad	Otros	IVA	Total
1										
2										
...										
...	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto									
Total										

6.4 Impuesto sobre el valor añadido

Si el organismo responsable de la contratación no es sujeto del Impuesto sobre el valor añadido explique la base legal para la exención

.....

 Añada más líneas si fuera necesario

Si el organismo responsable de la contratación es sujeto del Impuesto pero no puede recuperar total o parcialmente la cuantía del IVA soportado en relación con el proyecto, explique la situación y la base legal aplicada al caso particular. Indique, en este caso, el porcentaje del IVA que no puede recuperar.

.....

 Añada más líneas si fuera necesario

6.5 Anualización del coste elegible

en miles de Euro

Proyecto n°	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
1								
2								
...								
...	<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto</i>							
Total								

6.6 Plan financiero* del proyecto, de la fase de proyecto o del grupo de proyecto (ver página siguiente)

**basado en los costes previstos por el organismo responsable de la contratación.*

PLAN FINANCIERO

Proyecto: N°

Euro

Año	Gastos públicos o equivalentes que cumplen los criterios de elegibilidad del Fondo de Cohesión								Préstamos Comunitarios (sólo para información) [13]
	TOTAL	Fondo de Cohesión		Autoridades Nacionales				Otros	
	[1]=[2]+[4]+[8]	[2]	% [3]=[2]/[1]	TOTAL [4]=[6]+[7]	% [5]=[4]/[1]	Central [6]	Otros [7]	[8]	
2000									
2001									
2002									
2003									
2004									
2005									
2006									
Total [9]									

[10]		[10] = Gastos anteriores a la fecha de elegibilidad
[11]		[11] = Gastos no elegibles
Inversión Total [12] = [9]+[10]+ [11]		
% Coste elegible / Inversión Total [9] / [12]		

6.7 Estime el porcentaje de costes respecto al total dedicado a la reducción y/o compensación de efectos ambientales negativos y explique brevemente estas medidas tomadas

Proyecto Nº	% de la inversión total	Medidas tomadas
1		
2		
...		
...	<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto</i>	
Total		

Comentarios:

.....

Añada más líneas si fuera necesario

6.8 Si el coste elegible total es inferior a 10 millones de Euros rellene la casilla correspondiente y justifique porqué, a pesar de ello, debe ser considerada la presente solicitud de ayuda

Sí

☐

No

☐

.....

Añada más líneas si fuera necesario

7. Análisis económico y financiero

ANÁLISIS FINANCIERO

Todas las solicitudes deben ser acompañadas de un análisis financiero completo que indique:

- descripción de la metodología (especificando las hipótesis de partida);
- vida económica del proyecto;
- costes de la inversión;
- tipo y cuantía de los ingresos generados (en su caso) durante su vida útil;
- gastos de explotación y mantenimiento durante su vida útil;
- cálculo del “cash flow” actualizado;
- análisis de sensibilidad;

7.1 Costes e ingresos de explotación previstos en el año en que el proyecto alcanza su pleno funcionamiento

Año

En miles de Euro

Nº Proyecto	Ingresos previstos (1)	Costes de explotación previstos (2)	% (2)/(1)	Ingresos – Costes explotación (3) = (1) - (2)	Costes de amortización (4)	% (3)/(4)
1						
2						
...						
.....	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto					
Total						

7.2 Resumen del análisis financiero realizado y cálculo del porcentaje máximo de cofinanciación¹

Tasa de descuento

En miles de Euro

Nº Proyecto	Vida útil (años)	Tasa de retorno CON ayuda del Fondo de Cohesión (1)	Tasa de retorno SIN ayuda del Fondo de Cohesión (2)	Valor actualizado de la inversión (3)	Valor actualizado de los ingresos netos (4)	% (4)/(3)	% 1 - (4)/(3)
1							
2							
...							
.....	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto						
Total							

Añada los comentarios que considere oportunos:

.....

.....

.....

.....

.....

¹ En ningún caso, este porcentaje será superior al 85 % del gasto público elegible.

.....
7.3. Ingresos

7.3.1 Describa los ingresos previstos en el análisis financiero, distinguiendo entre los que proceden de cánones o tarifas, de los de venta de productos o de otros y el método utilizado en su cálculo.

.....
.....
.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

7.3.2 Si los ingresos corresponden a cánones o tarifas explique si difieren de unos usuarios a otros.

.....
.....
.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

7.3.3 Si los ingresos corresponden a cánones o tarifas explique si son proporcionales al uso del proyecto o al consumo real o si son proporcionales a la polución generada por los usuarios.

.....
.....
.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

7.4 Costes. Describa los costes previstos en el análisis financiero y el método utilizado en su cálculo.

.....
.....
.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

7.5 Si el proyecto no genera ingresos, explique como se prevé que se cubran los costes de explotación y mantenimiento para asegurar la viabilidad del proyecto.

.....
.....
.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

ANÁLISIS ECONÓMICO

Todas las solicitudes deben ser acompañadas de un análisis económico que incluya un análisis COSTE-BENEFICIO u otro análisis económico cuantificado, como el análisis coste-eficacia o un análisis multicriterio. En el caso del análisis coste-beneficio, éste incluirá:

- descripción de la metodología (especificando las hipótesis de partida);
- alternativas consideradas;
- vida económica del proyecto;
- costes y beneficios directos e indirectos en la fase de construcción;
- costes y beneficios directos e indirectos en la fase de explotación;
- hipótesis realizadas para valorar costes y beneficios
- indicación sobre los costes y beneficios que no pueden ser cuantificados o valorados
- principales beneficiarios del proyecto y tasa esperada de utilización;
- resultados del análisis expresados en términos de TIR, VAN o ratio beneficios/costes;
- análisis de sensibilidad (mediante alteraciones en los valores de los principales parámetros);
- conclusiones.

7.6 Principales costes considerados en el Análisis Coste-Beneficio (ACB)

Nº Proyecto	Coste 1:		Coste 2:		Coste:(*).....		TOTAL	
	Valor actual	%	Valor actual	%	Valor actual	%	Valor actual	%
1								
2								
...								
.....	(*) Añada más filas y columnas si fuera necesario(cambie la forma del cuadro si lo cree conveniente)							
Total								

7.7 Principales beneficios considerados en el Análisis Coste-Beneficio

Nº Proyecto	Beneficio 1:		Beneficio 2:		Beneficio:(*).....		TOTAL	
	Valor actual	%	Valor actual	%	Valor actual	%	Valor actual	%
1								
2								
...								
.....	(*) Añada más filas y columnas si fuera necesario(cambie la forma del cuadro si lo cree conveniente)							
Total								

7.8 Resumen del Análisis Coste-Beneficio

Tasa de descuento

En miles de Euros

Nº Proyecto	Vida útil	Valor actualizado neto de los costes	Valor actualizado neto de los beneficios	Valor actualizado neto	Tasa Interna de Retorno	Ratio Beneficios/Costes
	(1)	(2)	(3)	(3) – (2)	(4)	(5)
1						
2						
...						
.....	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto					
Total						

Por favor, resuma brevemente las principales conclusiones del análisis coste-beneficio

.....
Añada más líneas si fuera necesario

7.9 Identifique otros beneficios o costes no cuantificables o valorables

.....
Añada más líneas si fuera necesario

7.10 Si no se ha utilizado un Análisis Coste-Beneficio, describa el método de análisis utilizado así como las principales conclusiones del análisis.

.....
Añada más líneas si fuera necesario

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

7.11 Describa los principales resultados del análisis de sensibilidad realizado, indicando los cambios obtenidos en el TIR y VAN.

Parámetro modificado										(*)		
Nº Proyecto	Tipo de Modificación	T I R	V A N	Tipo de Modificación	T I R	V A N	Tipo de Modificación	T I R	V A N	Tipo de Modificación	T I R	V A N
1												
2												
3												
...												
.....	(*) Añada más líneas y columnas si fuera necesario(cambie la disposición del cuadro si lo cree conveniente)											
Total												

Por favor, haga los comentarios que considere convenientes

.....
Añada más líneas si fuera necesario

8. Ayuda solicitada

8.1 Cuantía de la ayuda solicitada y tasa de cofinanciación

Nº de Proyecto	Coste elegible (en Euro)	Ayuda solicitada (en Euro)	Tasa de cofinanciación (%)
1			
2			
...			
.....	<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto</i>		
Total			

8.2 En caso de que la ayuda solicitada sea de menos de 50 millones de Euro o de una duración inferior a 2 años, ¿solicita que dicha ayuda se realice mediante un compromiso único?

Sí

☐

No

☐

9. Impacto sobre el empleo

9.1 Número de empleos creados*

	En la fase de construcción			En la fase operativa	
Nº de Proyecto	Empleos directos	Empleos indirectos	Duración esperada	Empleos directos	Empleos indirectos
1					
2					
...					
.....	<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto</i>				
Total					

*En términos anuales

10. Compatibilidad con las políticas comunitarias

10.1 Contratación pública

Nº de Proyecto	Tipo de contrato	Descripción sumaria	Número de contratos previstos	Coste estimado	Número de contratos ya firmados *	Coste de los contratos ya firmados *
1	Estudios Trabajos Suministros Asist. técnica					
2	Estudios Trabajos Suministros Asist. técnica					
...	Estudios Trabajos Suministros Asist. técnica					
.....						

Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto

(*) Para los contratos ya firmados, cumplimente el Anexo II

10.2 Concesiones

Para las concesiones, adjunte una copia del contrato y explique sus características principales (datos del contratante, su condición jurídica, la duración de la concesión, el objeto del contrato, etc.)

.....

Añada más líneas si fuera necesario

10.3 Competencia

Nº del Proyecto	Responda si el proyecto incluye Ayudas de Estado		En caso afirmativo, explique a qué esquema registrado de Ayudas de Estado pertenece e indique los detalles básicos (Nº de la notificación, referencia del escrito de aprobación por la Comisión, etc.)
	Sí	No	
1			
2			
...			
...	Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto		

10.4. Medio ambiente

10.4.1. Explique cómo contribuye el proyecto al desarrollo sostenible

.....
.....
.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

10.4.2. Explique cómo se respeta el principio de “quién contamina paga”

Si el proyecto no respeta este principio explique las razones

.....
.....
.....
.....
Añada más líneas si fuera necesario

10.4.3 Consulta a las autoridades ambientales

Nº del Proyecto	Se ha consultado a las autoridades a quienes incumbe el proyecto en razón de sus responsabilidades específicas?		En caso <u>afirmativo</u> , proporciones el nombre, dirección y resultado de la consulta. En caso <u>negativo</u> , explique las razones para no efectuar la consulta
	Sí	No	
1			
2			
...			
<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto</i>			

10.4.4 Evaluación de impacto ambiental

Complete, para cada uno de los proyectos objeto de la presente solicitud de ayuda, el Anexo I “Evaluación de Impacto Ambiental”.

10.4.5 Si el proyecto prevé, aparte de la Evaluación de Impacto Ambiental, otras medidas adicionales de integración ambiental, como auditoría ambiental, gestión ambiental o seguimiento ambiental específico, rellene la casilla correspondiente y especifique dichas medidas.

Nº de Proyecto			En caso afirmativo, explique las medidas adicionales a tomar
	Sí	No	
1			
2			
...			
<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto</i>			

10.5 Otros

10.5.1. Mencione cualquier otra política comunitaria con la que pueda estar relacionado el proyecto (por ejemplo, agricultura, energía, etc) y explique las razones de tal relación.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Añada más líneas si fuera necesario

11. Coherencia con otras medidas financiadas por la Comunidad

11.1 Si el proyecto es complementario de cualquier programa, proyecto u otra forma de intervención financiada o que se prevea financiar con Fondos Estructurales, rellene la casilla correspondiente y proporcione datos sobre el programa, proyecto o forma de intervención de que se trate.

Sí

☐

No

☐

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Añada más líneas si fuera necesario

11.2 Si se ha solicitado ayuda para el proyecto de cualquier otra fuente comunitaria, incluido el Banco Europeo de Inversiones (BEI), rellene la casilla correspondiente y proporcione datos del instrumento financiero al que se ha solicitado la ayuda, la fecha, las cantidades solicitadas, las ayudas concedidas, etc

Sí

☐

No

☐

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Añada más líneas si fuera necesario

12. Seguimiento

12.1 Especifique los indicadores que se van a utilizar para el seguimiento del avance físico del proyecto (Ver Anexo III):

- (a) *Precise los indicadores básicos que se van a utilizar para el seguimiento y la supervisión del proyecto*
- (b) *Refleje los volúmenes o unidades necesarias para realizar el proyecto.*

Indicador									(*)	
N° de Proyecto	Uni-dades	N° de Unidades	Uni-dades	N° de Unidades	Uni-dades	N° de Unidades	Uni-dades	N° de Unidades	Uni-dades	N° de Unidades
1										
2										
...										
.....	(*) Añada más filas y columnas si fuera necesario(cambie la disposición del cuadro si lo cree conveniente)									
Total										

13. Disposiciones relativas a la gestión, supervisión, control y evaluación.

13.1 Detalle las medidas que se han tomado para la supervisión, control financiero y evaluación del proyecto, la fase de proyecto o el grupo de proyectos

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Añada más líneas si fuera necesario

13.2 Especifique si se aplica alguna modalidad especial de gestión o seguimiento (gestión por proyecto, comité de seguimiento específico, etc) al presente proyecto.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Añada más líneas si fuera necesario

14. Publicidad

14.1 Detalle las medidas de publicidad previstas para el proyecto

Nº del Proyecto	Tipo de medida. Breve descripción	Duración esperada (en meses)	Coste estimado	Fecha estimada de comienzo
1	Paneles Placas conmemorativas Folletos, vídeos, ...			
2	Paneles Placas conmemorativas Folletos, vídeos, ...			
...	Paneles Placas conmemorativas Folletos, vídeos, ...			
.....				
<i>Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto</i>				

Comentarios (en su caso):

.....

Añada más líneas si fuera necesario

15.A Proyectos de medio ambiente

Los siguientes apartados están destinados a determinar, en términos generales, en qué medida los proyectos de medio ambiente presentados son elegibles para la ayuda del Fondo de Cohesión.

15.A.1 Explique a cuál de los objetivos del artículo 174 y objetivo o temas del 5º programa se refiere el proyecto.

Objetivos / Temas	Comentarios
Conservación, protección y mejora de la calidad del medioambiental	
Protección de la salud humana	
Utilización prudente y racional de los recursos naturales	
Promoción de medidas en el ámbito internacional tendentes a solucionar los problemas medioambientales a escala regional y mundial	
Gestión sostenible de los recursos naturales	
Prevención y control integral de la contaminación y prevención de los residuos	
Reducción del consumo de energías no renovables	
Mejora de la gestión de la movilidad	
Fomento de la calidad ambiental en zonas urbanas	
Mejora de la salud y seguridad públicas	
Cambio climático	
Calidad del aire	
Naturaleza y biodiversidad	
Entorno Urbano	
Gestión de residuos	
Zonas costeras	
Gestión de los recursos hídricos	

15.A.2 Explique si el proyecto es de naturaleza preventiva o paliativa

Preventiva ☐ Paliativa ☐

Comentarios:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Añada más líneas si fuera necesario

15.A.3 Explique como se relaciona el proyecto con la aplicación de la legislación ambiental Comunitaria, haciendo referencia a la Directiva Comunitaria específica o a la Regulación correspondiente

75/440/CEE (Calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable)	
75/442/CEE modificada por 91/156/CEE(Residuos)	
91/689/CEE, (Residuos tóxicos y peligrosos)	
94/62/CEE (Embalajes)	
91/271/CEE (Tratamiento de aguas residuales urbanas)	
91/676/CEE (Nitratos)	
Otros (precisar)	
Para los grupos de proyectos, de explicaciones para cada uno de los proyectos	

15.A.4 Explique si el proyecto está inscrito en un programa o plan sectorial o integral asociado con alguna de las Directivas o Regulaciones anteriores, haciendo referencia a la directiva o reglamentación comunitaria correspondiente.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Añada más líneas si fuera necesario

15.B Proyectos de Transportes

Los siguientes apartados están destinados a determinar, en términos generales, en qué medida los proyectos de transportes son elegibles para la ayuda del Fondo de Cohesión.

15.B.1 ¿Está el proyecto inscrito en las orientaciones sobre Redes de Transporte Transeuropeas (Decisión nº 1692/96CE)?

Sí

☐

No

☐

En caso afirmativo, explique a qué orientación pertenece. En caso negativo, explique porqué debe ser tenido en cuenta para la intervención del Fondo

.....
.....
.....
.....

Añada más líneas si fuera necesario

15.B.2 Indique que contribución espera realice el proyecto a las orientaciones sobre Redes citadas, haciendo referencia, en particular, al corredor o sistema en el que se inscribe el proyecto.

.....
.....
.....

Añada más líneas si fuera necesario

15.B.3 Relacione otros proyectos de interés común localizados en el mismo corredor

Título del Proyecto	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de finalización	Coste estimado
A			
B			
...			
Para los grupos de proyectos, rellene una fila por cada proyecto			
Total			

15.B.4 Explique cuál es el papel que desempeña el proyecto en el contexto de la política nacional de transportes y su prioridad dentro de dicha estrategia plasmada, en su caso en los Planes Nacionales.

.....
.....
.....

Añada más líneas si fuera necesario

15.B.5 Datos sobre previsiones de tráfico con especial referencia al tráfico internacional.

Cumplimente el siguiente cuadro para dos escenarios diferentes: CON y SIN el proyecto. Modifique la configuración del cuadro si lo cree conveniente.

Carreteras:

Años	IMD	% Intern. Trafic	CATEGORÍA							
			Vehículos ligeros		Camiones		Autobuses		Otros	
			Nacion.	Intern.	Nacion.	Intern.	Nacion.	Intern.	Nacion.	Intern.
Actual										
Final										
Final + 5										
Final + 10										
Final + 15										
Final + 20										

* IMD –Intensidad media diaria

Ferrocarriles

Año	CATEGORÍA				Otros	
	Viajeros Viaj/km		Mercancías Tm km			
	Total	% intern.	Total	% intern.	Total	% intern.
Actual						
Final						
Final + 5						
Final + 10						
Final + 15						
Final + 20						

Comente los resultados y, en particular, los efectos del proyecto sobre los flujos de tráfico internacional intra y extracomunitario actuales o futuros (por ejemplo, variaciones en los volúmenes de tráfico, variaciones en los volúmenes en horas punta, efectos sobre los períodos de tráfico intenso, etc).

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Añada más líneas si fuera necesario

NOMBRE y FIRMA:

CARGO:.....

Firmado en, **el**/...../.....

SELLO:

ANEXOS

ANEXO I EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

(Este anexo debe ser rellenado íntegramente para cada proyecto. Para los grupos de proyectos, se incluirá el anexo para cada uno de los proyectos individuales)

1. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO

¿Se ha concedido ya la autorización para ejecutar este proyecto? ¹⁴

Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, ¿en qué fecha? ____|____|____|

En caso negativo, ¿cuándo se presentó la solicitud oficial de autorización ____|____|____| y para cuándo se espera la decisión definitiva? ____|____|____|

Indique la autoridad o las autoridades competentes para conceder el permiso.

.....
.....

2. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE¹⁵

2.1. Indique si se trata de un proyecto perteneciente a las clases enumeradas en:

el anexo I de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/EC ☐ (pase a la pregunta 2.2.)

el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/EC ☐ (pase a la pregunta 2.3.)

no contemplado en la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/EC ☐ (pase a la pregunta 3.)

2.2. En caso de estar contemplado en el anexo I de la Directiva, incluya copia de la documentación necesaria ¹⁶ como anexo.

¹⁴ Es decir, una decisión de las autoridades competentes que confiere al promotor el derecho a realizar el proyecto.

¹⁵ Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175 de 5.7.1985), modificada por la Directiva 97/11/CE (DO L 73 de 3.3.1997).

¹⁶ Documentos necesarios:

- El resumen no técnico del estudio del impacto ambiental realizado para el proyecto.
- Los resultados de las consultas con las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- Los resultados de las consultas con el público afectado.
- En el caso de los proyectos cuya solicitud oficial de autorización (punto 1.1 anterior) fue presentada después del 14 de marzo de 1999: la información mencionada en el artículo 9.1 de la Directiva 85/337/CE, modificada por el artículo 11 de la Directiva 97/11/CE.

Nota: la documentación relacionada con las letras b) y c) puede presentarse en forma de declaración, conclusión o certificación de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, que indique en qué modo se han tenido en cuenta la opinión de tales autoridades o del público afectado.

2.3. En caso de estar contemplado en el anexo II de la Directiva, ¿se ha efectuado una evaluación de impacto ambiental para este proyecto?

Sí

☐

No

☐

- En caso afirmativo, incluya la documentación necesaria (ver nota 4 anterior).
- En caso negativo, describa los umbrales o criterios aplicados o el examen caso a caso que ha conducido a la conclusión de que el proyecto no tiene impactos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, decidir que la DIA no es necesaria.

.....
.....
.....

3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LOS LUGARES DE LA RED "NATURA 2000"

¿Tendrá el proyecto repercusiones negativas importantes en parajes incluidos en la red "Natura 2000"¹⁷ en la actualidad o en el futuro?

Sí

☐

No

☐

- En caso afirmativo, adjunte copia del formulario cumplimentado, incluyendo información sobre los proyectos que afecten de modo significativo a los lugares de la red "Natura 2000"¹⁸ y notificados a la Comisión (DG Medio Ambiente) en virtud de la Directiva 92/43/CEE.
- En caso negativo, cumplimente la declaración que figura en el anexo II (a).

¹⁷ Estos lugares comprenden:

- a) las zonas de protección especial clasificadas o que necesiten clasificación y protección conforme a la Directiva sobre la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE, DO L 103 de 24.4.1979) y
- b) las zonas designadas o que deban ser designadas por los Estados miembros conforme al artículo 4.1 de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales (92/43/CEE, DO L 206 de 22.7.1992).

¹⁸ Documento nº 99/7-rev2 adoptado por el Comité de Hábitats (constituido por representantes de los Estados miembros en virtud de la Directiva 92/43/CEE) en su reunión de 4 de octubre de 1999.

ANEXO I a) DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA RED NATURA 2000

Autoridad Responsable.....

Tras examinar la solicitud del proyecto¹⁹ (título)
.....
situado en.....

Declaro que (márquese la casilla que corresponda):

- ☐ No es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red “Natura 2000” por los motivos siguientes
.....
.....
Por lo tanto, no se ha considerado necesario efectuar la evaluación requerida en el Artículo 6 (3) de la Directiva 92/43/CEE.
- ☐ Después de realizada una evaluación requerida por el Art. 6(3) de la Directiva 92/43/CEE, se ha llegado a la conclusión de que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Se adjunta un mapa a escala 1:100.000 (o la escala más próxima posible), donde se indica la ubicación del proyecto y, en su caso, los lugares de la red “Natura 2000” afectados.

Firmado: (Autoridad responsable de supervisar los lugares de la red “Natura 2000”)

Sello Oficial:

¹⁹ Teniendo en cuenta los requisitos del artículo. 6(3) de la Directiva 92/43/EEC

ANEXO II SUPERVISIÓN* DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nº del Proyecto	Tipo de contrato		Cuantía prevista o contratada	Tipo de procedimiento (1)	Fecha de publicación DOCE (2)	Fecha de firma del contrato (3)
1	Trabajos (a detallar)	Contrato 1				
		Contrato 2				
						
	Suministros (a detallar)	Contrato 1				
		Contrato 2				
						
	Estudios y Asistencia técnica (a detallar)	Contrato 1				
		Contrato 2				
						
<i>Añadir las filas que sean necesarias</i>						

- (1) En el caso de procedimientos por acuerdo mutuo o restringidos, justifique las razones del uso de dicho procedimiento
- (2) Envíe copias de los anuncios publicados en el DOCE y una copia del anuncio previo en su caso.
- (3) Envíe copias del informe previsto en las directivas sobre contratación pública y una copia del anuncio de post-información en su caso.

(*)La información contenida en este Anexo II será objeto de continua actualización y se enviará **periódicamente** a los servicios de la Comisión durante la fase de ejecución del proyecto

ANEXO III - INFORMACIONES SECTORIALES ESPECÍFICAS

Las autoridades responsables de las solicitudes de ayudas de los Estados miembros podrán adaptar el presente anexo con vistas a que las informaciones aquí requeridas sean incluidas de forma apropiada en los capítulos 3, 4 y 12 de la solicitud de ayuda.

Las autoridades responsables del proyecto podrán añadir cualquier otra información complementaria que consideren pertinente para justificar la elegibilidad del proyecto para su financiación por el Fondo de Cohesión

Parte A – MEDIO AMBIENTE **INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE DEBE PROPORCIONARSE PARA LOS PROYECTOS AMBIENTALES EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN DEL AGUA (ABASTECIMIENTO Y/O SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN) Y DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

I. Información de carácter general

A efectos de determinar el contexto en el que se desarrollan los proyectos propuestos, se recomienda aportar las siguientes informaciones:

- Programa o Plan al que está ligado el proyecto, la fase de proyecto o el grupo de proyectos (nacional, regional, local, zona de captación) y, cuando proceda, referencia específica de la legislación medioambiental pertinente.
- Precisiones acerca de la situación y la localización: Plano y esquemas del proyecto, mapas (1:100.000), zonas sensibles, puntos de vertidos de residuos, etc.
- Resumen con datos actuales (por ejemplo, infraestructuras, inventario de los aspectos relativos a la calidad del agua en el área o región considerada), problemas y soluciones o efectos perseguidos por el proyecto;
- Necesidad de formación profesional, en su caso.
- Estudios (previos) de viabilidad y otros dictámenes que se hayan tenido en cuenta (por ejemplo, hidrológicos, sanitarios, etc).

II. Información técnica específica

A. Proyectos de abastecimiento de agua

- Evaluación de la situación actual;
- Cantidad de agua procesada por el sistema;
- Calidad del agua en origen y en el momento de la distribución;
- Descripción técnica (tecnología utilizada);
- Descripción de las redes existentes, indicando el porcentaje de escape o pérdida;
- Porcentaje de conexión al sistema (población);
- Sistema de supervisión de la calidad;
- Gestión: planificación/disponibilidad del personal (técnico);
- Dictamen de otros Estados miembros tratándose de grandes proyectos en un río internacional.

B. Proyectos de saneamiento y depuración

1) Recogida

- Descripción técnica del sistema colector (capacidad en equivalentes de población y en términos hidráulicos, sistema independiente o combinado, aliviaderos de aguas pluviales);
- Descripción de las instalaciones existentes e integración de las mismas en el futuro sistema; aguas residuales domésticas o industriales ya canalizadas a los sistemas colectores;
- Prevención de los escapes y pérdidas;
- Sistema de supervisión;

2) Tratamiento

- Objetivo (urbano, industrial, etc....);
- Capacidad en términos de carga de contaminación (BOD5²⁰ de conformidad con la Directiva 91/271/CE) y en términos de capacidad hidráulica);
- Descripción técnica de la tecnología del tratamiento (primario, secundario o terciario);
- Descripción de instalaciones existentes para la evacuación de aguas residuales e integración de las mismas en el futuro sistema;
- Sistema de supervisión.

3) Efecto sobre las aguas receptoras

- Descripción de las aguas receptoras, características y objetivo de calidad que se persigue o se pretende mantener.

4) Lodos

- Tratamiento de los lodos y otros vertidos;

5) Gestión

- Planificación/disponibilidad del personal (técnico).

C. Gestión de Residuos

Aspectos generales

- Cantidades y características de los residuos que se pretenden tratar
- Descripción técnica (tecnología utilizada);
- Plan nacional o regional en el que se inscriben las instalaciones;
- Descripción de las instalaciones existentes e integración de las mismas en el futuro sistema;
- Gestión planificación/disponibilidad del personal (técnico);
- Declaración de las autoridades competentes sobre la conformidad del proyecto con las estrategias nacionales y comunitarias en materia de residuos sólidos.
- Situación y localización de los distintos elementos del proyecto, mapas que permitan determinar la situación de las diversas instalaciones o componentes del sistema propuesto para la gestión de residuos.

²⁰ –parámetros de uso de la existencia en directivas de la Comunidad

Vertederos

- Tamaño del vertedero: superficie y volumen;
- Características técnicas incluyendo el tipos y cantidad de residuos a depositar, las posibilidades de extensión, la vida útil esperada, el tratamiento del metano y su posible utilización y el tratamiento de lixiviados.
- Descripción de las características hidrológicas y geológicas del emplazamiento y de los elementos que permita un juicio sobre las consecuencias potenciales para el medio ambiente.
- Previsiones sobre métodos de explotación, seguimiento y el control del vertedero.
- Previsiones sobre los métodos que se adoptarán para el cierre del vertedero y sobre su mantenimiento posterior.

Plantas de compostaje

- Descripción de las medidas tomadas en el sistema de recogida para asegurar una calidad del compost aceptable por el mercado;
- Descripción del proceso de recogida selectiva y su tratamiento;
- Descripción del método de compostaje, incluyendo el resultado final obtenido (composts para usos domésticos, para uso ganadero, etc).

Plantas de transferencia

- Estudios de optimización realizados para decidir el número y la localización de las plantas donde se hayan tenido en cuenta las distancias que debían cubrirse, las carreteras que debían utilizarse, el número y los tipos de camiones, etc.
- Medidas previstas para evitar la contaminación ambiental y proteger la salud y seguridad de los trabajadores.

Plantas de triaje

- Descripción del sistema de triaje según el tipo de residuos (manual, mecánico, químico, mixto, etc);
- Descripción del resultado previsto en relación con los objetivos cuantitativos del plan de gestión de residuos.

Clausura de vertederos incontrolados

- Plan de clausura de los vertederos incontrolados existentes, con mención particular al control de las emisiones de metano, los lixiviados, la contaminación de acuíferos, ríos, etc.
- Destino final del vertedero sellado.

Incineradoras

- Tipos de residuos a incinerar;
- Medidas tomadas en el sistema de recogida para mejorar la incineración y evitar la presencia de residuos indeseables;
- Descripción de la metodología y de la tecnología utilizada, localización, energía producida y plan de control de las emisiones.
- Características las escorias y cenizas producidas y métodos para su vertido.

Parte B - TRANSPORTE

INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE DEBE PROPORCIONARSE PARA LOS PROYECTOS DE TRANSPORTE

Proyectos de carreteras

1. Descripción y localización del proyecto

Tipo de proyecto:

Nuevo ☐ Mejora ☐ Mixto ☐

Longitud:

Número de carriles en cada sentido:

Número de intersecciones (según tipo):

Puentes (longitud/anchura):

Túneles (longitud/anchura):

Otras obras de importancia (número):

2. Localización

Mapa general (para situar el proyecto en el corredor)

Mapa detallado (que indique los puntos kilométricos inicial y final, las obras técnicas principales, las ciudades o poblaciones recorridas, etc)

Proyectos de ferrocarril

1. Descripción y localización del proyecto

Tipo de proyecto:

Nuevo ☐ Mejora ☐ Mixto ☐

Para mejoras, especifíquese:

Electrificación:

Desdoblamiento o mejora de vía:

Modernización de la señalización:

Ancho de vía/adaptación del gálibo:

Eliminación de pasos a nivel:

Para líneas nuevas, especifíquese:

Longitud:

Velocidad máxima:

Ancho de vía/gálibo:

Tipo de sistema de señalización:

Sistema de electrificación:

Número de puentes:

Número de vías:

Puentes (longitud/anchura):

Túneles (longitud/anchura):

Otras obras de importancia:

2. Localización

Mapa general (para situar el proyecto en el corredor)

Mapa detallado (que indique los puntos kilométricos inicial y final, las obras técnicas principales, las ciudades o poblaciones recorridas, etc)

.....

ANEXO F1
(REVISIÓN DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN)

<u>DISPOSICIONES DE APLICACIÓN FINANCIERAS</u> (compromiso único)
--

1. A partir del 1 de enero de 2000, las disposiciones financieras que figuran en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1164/94, modificadas por el Reglamento (CE) nº 1264/99, y en los artículos C, D y E de su Anexo II, modificadas por el Reglamento (CE) nº 1265/99, se aplicarán del siguiente modo:

Ayuda comunitaria

2. La ayuda comunitaria se fijará en porcentaje de los gastos subvencionables. Si los gastos efectivamente realizados difieren de los previstos inicialmente, la ayuda comunitaria concedida variará en consecuencia, aunque sin sobrepasar el importe máximo indicado en la Decisión. El cambio del porcentaje efectivo de la ayuda comunitaria o del importe máximo de la contribución requerirá la modificación de la Decisión, de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 13.

Compromisos y pagos

3. El Estado miembro se encargará de garantizar, en lo que respecta al proyecto al que se refiere la presente Decisión, que todas las entidades públicas o privadas que participen en la gestión y ejecución de proyectos tengan un sistema de contabilidad independiente o una codificación contable adecuada de todas las transacciones efectuadas, para facilitar a los servicios de control de la UE y a las autoridades nacionales de control la comprobación de los gastos y para asegurarse de su correcta imputación al proyecto de que se trate.
4. Según lo previsto en el artículo [...], en el momento de la adopción de la presente Decisión se comprometerá un importe inicial del 80% del importe máximo de la ayuda.

El resto de la ayuda será objeto de un compromiso posterior en función del grado de ejecución del proyecto.

5. Dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, los pagos se efectuarán de acuerdo con las normas siguientes:
 - a) Un anticipo del 20% de la ayuda inicialmente prevista se abonará cuando se adopta la decisión.

Ese anticipo se pagará tras la adjudicación del primer contrato público correspondiente a los trabajos que cubran una parte significativa del proyecto.

De forma excepcional, la parte de este anticipo que corresponda a la ayuda por operaciones que no estén sometidas a la adjudicación de contratos públicos o que, aunque lo estén, sean de valor poco significativo, podrá pagarse en el momento de la adopción de la presente Decisión. Esta medida se destina en particular a los gastos relacionados con las expropiaciones y los estudios preparatorios del proyecto.

- b) Se podrán realizar pagos intermedios a condición de que el proyecto avance de forma satisfactoria hacia su finalización. Esos pagos se efectuarán en concepto de reembolso de los gastos certificados y efectivamente pagados.

En el caso de las obras realizadas en régimen de concesión o bajo una forma jurídica equivalente, la autoridad responsable deberá certificar la veracidad de los gastos efectuados por el concesionario o asimilado.

Como regla general, las solicitudes de pago deberán presentarse a la Comisión tres veces al año, antes del 1 de marzo, el 1 de julio y el 1 de noviembre.

Deberán ajustarse a las condiciones indicadas en el apartado 2 de la letra D del Anexo II, modificado por el Reglamento (CE) nº 1265/99, a saber:

- la presentación por el Estado miembro de una solicitud en que se describa el desarrollo del proyecto en términos de indicadores físicos y financieros y su conformidad con la Decisión de concesión de ayuda, incluidas, en su caso, las condiciones específicas que figuren en dicha Decisión,
- el curso dado a las observaciones y recomendaciones de las autoridades de control nacionales y comunitarias y, en particular, la corrección de las irregularidades presuntas o comprobadas,
- la indicación de los principales problemas técnicos, financieros y jurídicos planteados y de las medidas adoptadas para corregirlos,
- el análisis de las diferencias respecto del plan de financiación inicial,
- la indicación de las medidas adoptadas para dar publicidad al proyecto.

Además, deberán cumplir las condiciones específicas fijadas en el Anexo [...] de la presente Decisión.

- c) El importe acumulado de los pagos a que se refieren las letras a) y b) no podrá sobrepasar el 80% del total de la ayuda concedida.
- d) El pago del saldo de la ayuda, calculado sobre la base de los gastos certificados y efectivamente pagados, se efectuará si:
- el proyecto, la fase del proyecto o el conjunto de proyectos ha sido ejecutado de acuerdo con sus objetivos;

- la autoridad o el organismo designado en aplicación del apartado 1 del artículo D del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 ha presentado a la Comisión una solicitud de pago en los seis meses siguientes a la fecha límite indicada en la Decisión de concesión de ayuda para la finalización de los trabajos y los pagos en favor del proyecto, de la fase del proyecto o del conjunto de proyectos;
- el informe final a que se refiere el apartado 4 del artículo F ha sido presentado a la Comisión;
- el Estado miembro ha remitido a la Comisión un certificado en el que se confirman los datos facilitados en la solicitud de pago y el informe antes citado;
- el Estado miembro ha enviado a la Comisión la declaración contemplada en el apartado 1 del artículo 12;
- se han aplicado todas las medidas de información y publicidad adoptadas por la Comisión en aplicación del apartado 3 del artículo 14.

Además, sólo podrá procederse al pago del saldo si se cumplen las condiciones específicas fijadas en el Anexo [.....] de la presente Decisión.

6. Todas los pagos de la ayuda concedida por la Comisión en virtud de la presente Decisión se abonarán a la autoridad designada por el Estado miembro, que también será responsable del reembolso a la Comisión de las cantidades abonadas indebidamente. Los pagos se abonarán en una única cuenta bancaria que indicará el Estado miembro. Como norma general, los pagos serán efectuados por la Comisión a más tardar dos meses después de haber recibido una solicitud completa y válida.
7. Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de datos sobre el grado de desarrollo del proyecto, los gastos efectuados, desglosados por tipos de obras y contratos, y el progreso físico de los trabajos.

En caso de que, al modificarse el plan de financiación del proyecto, los compromisos o pagos comunitarios ya efectuados sobrepasen los importes consignados en el plan de financiación modificado, la Comisión procederá a un ajuste en función del importe comprometido o pagado en exceso, al ordenar la primera operación financiera (compromiso o pago) tras esta modificación.

8. Con arreglo al artículo E del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94, todos los compromisos y pagos se efectuarán en euros.
9. Las declaraciones de gastos en las que se basen las solicitudes de pago correspondientes se expresarán en euros.

10. Los Estados miembros que no participen en la moneda única, convertirán a euros los importes de los gastos efectuados en moneda nacional, aplicando el tipo del mes durante el cual se hayan registrado dichos gastos en la contabilidad de las autoridades responsables de la gestión financiera de los proyectos. El tipo mensual de conversión se determinará mediante la regla indicada en el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión, sobre normas de desarrollo de disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977. Se trata del tipo publicado en el DOCE del penúltimo día hábil del mes anterior al del establecimiento de los tipos. La Comisión comunicará a los Estados miembros el tipo aplicable.

Informe final del apartado 4 del artículo F

11. "Dicho informe incluirá los elementos siguientes:

- a) descripción de los trabajos realizados, en la que se expondrán los indicadores físicos, la cuantificación de los gastos por categorías de trabajos y las medidas adoptadas en relación con las cláusulas específicas que figuren en la Decisión de concesión de la ayuda;
- b) información sobre todas las campañas de publicidad;
- c) certificación de la conformidad de los trabajos con la Decisión de concesión de ayuda;
- d) una primera apreciación sobre la posibilidad de obtener los resultados previstos como se indica en el apartado 4 del artículo 13, incluyendo, en particular, los datos siguientes:
 - fecha efectiva de inicio del proyecto;
 - indicación sobre la forma en que el proyecto se va a administrar una vez terminado;
 - confirmación, si procede, de las previsiones financieras, especialmente en lo que respecta a los costes operativos y los ingresos previstos;
 - confirmación de las previsiones socioeconómicas, en particular los costes y los beneficios previstos;
 - indicación de las medidas adoptadas para garantizar la protección del medio ambiente y su coste, incluido el cumplimiento del principio de que "quien contamina paga".

Devolución de las cantidades abonadas indebidamente

12. Cualquier suma pagada indebidamente será devuelta a la Comisión por la autoridad designada en el apartado 6. En caso de que esta autoridad no devuelva el importe debido a la Comunidad, el Estado miembro lo abonará a la Comisión. Se cobrarán intereses de demora por las sumas que no se paguen, de conformidad con el apartado 2 del Artículo H del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo y con las normas establecidas en el artículo 94 del Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1993, sobre normas de desarrollo de disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977.

Procedimiento para modificar la Decisión del proyecto

13. Todas las modificaciones de la Decisión se efectuarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - a) Las modificaciones que representen un cambio notable de los objetivos o características del proyecto, un aumento o reducción del porcentaje de financiación aplicado o del importe máximo de la ayuda, o una notable modificación del plan de financiación o de la fecha de terminación de los trabajos, serán objeto de una Decisión de la Comisión, que se adoptará a petición del Estado miembro o a iniciativa de la Comisión previa consulta del Estado miembro.
 - b) En cuanto al resto de las modificaciones, el Estado miembro transmitirá a la Comisión una propuesta de modificación. Por regla general, la Comisión dará a conocer sus observaciones o su acuerdo en el plazo de 20 días hábiles tras la recepción de la propuesta; las modificaciones serán adoptadas tras el acuerdo de la Comisión.
14. No se considerará modificación notable del plan de financiación y del calendario previsto de gastos una variación de los gastos inicialmente previstos para el año de que se trate inferior al 25% de los gastos totales subvencionables previstos para el proyecto ni una variación de la fecha de terminación de las obras que no exceda de 24 meses.

Procedimiento de cierre del proyecto

15. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de la presente Decisión, la realización de los trabajos descritos en el Anexo I y el abono de los pagos será el que se indica en el apartado 3 del artículo 2 de la Decisión. Este plazo podrá ser modificado por la Comisión previa solicitud presentada por los Estados miembros al Comité de seguimiento o mediante escrito dirigido a la Comisión, siempre que dicha solicitud se haya presentado antes de la fecha indicada en el apartado 3 del artículo 2.
16. En caso de no prorrogarse el plazo, ningún gasto efectuado después de la fecha indicada en el apartado 3 del artículo 2 de la Decisión podrá acogerse a la ayuda del Fondo de Cohesión.

Anulación de la ayuda y reembolso del anticipo

17. En aplicación del artículo C modificado por el Reglamento (CE) nº 1265/99, se cancelarán, salvo en casos debidamente justificados, las ayudas concedidas a un proyecto, un grupo de proyectos o una fase de proyecto cuyos trabajos no hayan comenzado en los dos años siguientes a la fecha de inicio prevista en la Decisión de concesión de la ayuda, o a la fecha de su aprobación, si ésta fuera posterior.

La Comisión informará con la antelación suficiente a los Estados miembros y a la autoridad que se haya designado en cada caso de la existencia de un riesgo de anulación.

18. De conformidad con el artículo D, modificado por el Reglamento (CE) nº 1265/99, quedará cancelada la parte de la ayuda correspondiente al saldo del proyecto si en los dieciocho meses siguientes a la fecha límite indicada para la conclusión de los trabajos y los pagos en la Decisión por la que se conceda la ayuda no se presenta a la Comisión el informe final contemplado en el apartado 4 del artículo F del Reglamento (CE) nº 1164/94.
19. De conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo D del Anexo II del Reglamento 1164, si doce meses después de la fecha de pago del anticipo no se presenta a la Comisión ninguna solicitud de pago, deberá reembolsarse la totalidad del anticipo o parte de él. La Comisión determinará el importe en cuestión en función de los gastos subvencionables realizados y efectivamente pagados con cargo al proyecto. El reembolso del anticipo no implicará una anulación equivalente de la ayuda.

ANEXO F2
(REVISIÓN DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN)

<u>DISPOSICIONES DE APLICACIÓN FINANCIERAS</u> (compromisos por tramos anuales)
--

1. Las disposiciones financieras que figuran en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1164/94, modificadas por el Reglamento (CE) nº 1264/99, y en los artículos C, D y E de su Anexo II, modificadas por el Reglamento (CE) nº 1265/99, se aplicarán del siguiente modo:

Ayuda comunitaria

2. La ayuda comunitaria se fijará en porcentaje de los gastos subvencionables. Si los gastos efectivamente realizados difieren de los previstos inicialmente, la ayuda comunitaria concedida variará en consecuencia, aunque sin sobrepasar el importe máximo indicado en la Decisión. El cambio del porcentaje efectivo de la ayuda comunitaria o del importe máximo de la contribución requerirá la modificación de la Decisión, de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 13.

Compromisos y pagos

3. El Estado miembro se encargará de garantizar, en lo que respecta al proyecto al que se refiere la presente Decisión, que todas las entidades públicas o privadas que participen en la gestión y ejecución de proyectos tengan un sistema de contabilidad independiente o una codificación contable adecuada de todas las transacciones efectuadas, para facilitar a los servicios de control de la UE y a las autoridades nacionales de control la comprobación de los gastos y para asegurarse de su correcta imputación al proyecto de que se trate.
4. Los compromisos presupuestarios se contraerán por tramos anuales.

El primer tramo del plan de financiación deberá incluir el importe del anticipo mencionado en el apartado 5 y la parte de la ayuda correspondiente a los gastos previstos para el primer año de ejecución del proyecto. Los compromisos relativos al primer tramo se contraerán en el momento de la adopción de la presente Decisión.

Dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, los compromisos de los tramos posteriores se basarán en el plan de financiación inicial o revisado del proyecto. Se contraerán cuando las previsiones de gastos relativas al proyecto para el año en curso así lo justifiquen, en principio al inicio de cada ejercicio presupuestario y, como norma general, antes del 30 de abril de cada año.

La Comisión informará al Estado miembro de cada compromiso que se contraiga.

5. Dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, los pagos se efectuarán de acuerdo con las normas siguientes:

- a) El anticipo abonado de forma consiguiente a la Decisión ascenderá al 20% de la ayuda inicialmente prevista.

Ese anticipo se pagará tras la adjudicación del primer contrato público correspondiente a los trabajos que cubran una parte significativa del proyecto.

De forma excepcional, la parte de este anticipo que corresponda a la ayuda por operaciones que no estén sometidas a la adjudicación de contratos públicos o que, aunque lo estén, sean de valor poco significativo, podrá pagarse en el momento de la adopción de la presente Decisión. Esta medida se destina en particular a los gastos relacionados con las expropiaciones y los estudios preparatorios del proyecto.

- b) Se podrán realizar pagos intermedios a condición de que el proyecto avance de forma satisfactoria hacia su finalización. Esos pagos se efectuarán en concepto de reembolso de los gastos certificados y efectivamente pagados.

En el caso de las obras realizadas en régimen de concesión o bajo una forma jurídica equivalente, la autoridad responsable deberá certificar la veracidad de los gastos efectuados por el concesionario o asimilado.

Como regla general, las solicitudes de pago deberán presentarse a la Comisión tres veces al año, antes del 1 de marzo, el 1 de julio y el 1 de noviembre.

Deberán ajustarse a las condiciones indicadas en el apartado 2 de la letra D del Anexo II, modificado por el Reglamento (CE) nº 1265/99, a saber:

- la presentación por el Estado miembro de una solicitud en que se describa el desarrollo del proyecto en términos de indicadores físicos y financieros y su conformidad con la Decisión de concesión de ayuda, incluidas, en su caso, las condiciones específicas que figuren en dicha Decisión,
- el curso dado a las observaciones y recomendaciones de las autoridades de control nacionales y comunitarias y, en particular, la corrección de las irregularidades presuntas o comprobadas,
- la indicación de los principales problemas técnicos, financieros y jurídicos planteados y de las medidas adoptadas para corregirlos,
- el análisis de las diferencias respecto del plan de financiación inicial,
- la indicación de las medidas adoptadas para dar publicidad al proyecto.

Además, deberán cumplir las condiciones específicas fijadas en el Anexo [...] de la presente Decisión.

- c) El importe acumulado de los pagos a que se refieren las letras a) y b) para el conjunto de los no podrá sobrepasar el 80% o el 90% del total de la ayuda concedida.
- d) El pago del saldo de la ayuda, calculado sobre la base de los gastos certificados y efectivamente pagados, se efectuará si:
 - el proyecto, la fase del proyecto o el conjunto de proyectos ha sido ejecutado de acuerdo con sus objetivos;
 - la autoridad o el organismo designado en aplicación del apartado 1 del artículo D del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 ha presentado a la Comisión una solicitud de pago en los seis meses siguientes a la fecha límite indicada en la Decisión por la que se concede la ayuda para la finalización de los trabajos y los pagos en favor del proyecto, de la fase del proyecto o del conjunto de proyectos;
 - el informe final a que se refiere el apartado 4 del artículo F del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 ha sido presentado a la Comisión;
 - el Estado miembro ha remitido a la Comisión un certificado en el que se confirman los datos facilitados en la solicitud de pago y el informe antes citado;
 - el Estado miembro ha enviado a la Comisión la declaración contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 12;
 - se han aplicado todas las medidas de información y publicidad adoptadas por la Comisión en aplicación del apartado 3 del artículo 14.

Además, sólo podrá procederse al pago del saldo si se cumplen las condiciones específicas fijadas en el Anexo [.....] de la presente Decisión.

Sin perjuicio de otras disposiciones, el pago del saldo estará supeditado a la comunicación por parte del Estado miembro de los datos necesarios para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones comunitarias relativas al procedimiento de adjudicación de contratos públicos establecido en las Directivas 93/37/CEE, 93/36/CEE y 92/50/CEE, en particular las referencias de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de las convocatorias de licitaciones públicas, o los motivos de que no éstas se hayan publicado, y las actas de la adjudicación de las ofertas.

6. Todos los pagos de la ayuda concedida por la Comisión en virtud de la presente Decisión se abonarán a la autoridad designada por el Estado miembro, que también será responsable del reembolso a la Comisión de las cantidades abonadas indebidamente. Los pagos se abonarán en una única cuenta bancaria que indicará el Estado miembro. Como norma general, los pagos serán efectuados por la Comisión a más tardar dos meses después de haber recibido una solicitud completa y válida.

7. Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de datos sobre el grado de desarrollo del proyecto, los gastos efectuados, desglosados por tipos de obras y contratos, y el progreso físico de los trabajos.

En caso de que, al modificarse el plan de financiación del proyecto, los compromisos o pagos comunitarios ya efectuados sobrepasen los importes consignados en el plan de financiación modificado, la Comisión procederá a un ajuste en función del importe comprometido o pagado en exceso, al ordenar la primera operación financiera (compromiso o pago) tras esta modificación.

8. Con arreglo al artículo E del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94, todos los compromisos y pagos se efectuarán en euros.
9. Las declaraciones de gastos en las que se basen las solicitudes de pago correspondientes se expresarán en euros. (o en moneda nacional).
10. Los Estados miembros que no participen en la moneda única, convertirán a euros los importes de los gastos efectuados en moneda nacional, aplicando el tipo del mes durante el cual se hayan registrado dichos gastos en la contabilidad de las autoridades responsables de la gestión financiera de los proyectos. El tipo mensual de conversión se determinará mediante la regla indicada en el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión, sobre normas de desarrollo de disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977. Se trata del tipo publicado en el DOCE del penúltimo día hábil del mes anterior al del establecimiento de los tipos. La Comisión comunicará a los Estados miembros el tipo aplicable.

Informe final del apartado 4 del artículo F

11. "Dicho informe incluirá los elementos siguientes:
 - a) descripción de los trabajos realizados, en la que se expondrán los indicadores físicos, la cuantificación de los gastos por categorías de trabajos y las medidas adoptadas en relación con las cláusulas específicas que figuren en la Decisión de concesión de la ayuda;
 - b) información sobre todas las campañas de publicidad;
 - c) certificación de la conformidad de los trabajos con la Decisión de concesión de ayuda;
 - d) una primera apreciación sobre la posibilidad de obtener los resultados previstos como se indica en el apartado 4 del artículo 13, incluyendo, en particular, los datos siguientes:
 - fecha efectiva de inicio del proyecto;
 - indicación sobre la forma en que el proyecto se va a administrar una vez terminado;

- confirmación, si procede, de las previsiones financieras, especialmente en lo que respecta a los costes operativos y los ingresos previstos;
- confirmación de las previsiones socioeconómicas, en particular los costes y los beneficios previstos;
- indicación de las medidas adoptadas para garantizar la protección del medio ambiente y su coste, incluido el cumplimiento del principio de que "quien contamina paga".

Devolución de las cantidades abonadas indebidamente

12. Cualquier suma pagada indebidamente será devuelta a la Comisión por la autoridad designada en el apartado 6. En caso de que esta autoridad no devuelva el importe debido a la Comunidad, el Estado miembro lo abonará a la Comisión. Se cobrarán intereses de demora por las sumas que no se paguen, de conformidad con el apartado 3 del Artículo H del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo y con las normas establecidas en el artículo 94 del Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1993, sobre normas de desarrollo de disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977.

Procedimiento para modificar la Decisión del proyecto

13. Todas las modificaciones de la Decisión se efectuarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - a) Las modificaciones que representen un cambio notable de los objetivos o características del proyecto, un aumento o reducción del porcentaje de financiación aplicado o del importe máximo de la ayuda, o una notable modificación del plan de financiación o de la fecha de terminación de los trabajos, serán objeto de una Decisión de la Comisión, que se adoptará a petición del Estado miembro o a iniciativa de la Comisión previa consulta del Estado miembro.
 - b) En cuanto al resto de las modificaciones, el Estado miembro transmitirá a la Comisión una propuesta de modificación. Por regla general, la Comisión dará a conocer sus observaciones o su acuerdo en el plazo de 20 días hábiles tras la recepción de la propuesta; las modificaciones serán adoptadas tras el acuerdo de la Comisión.
14. No se considerará modificación notable del plan de financiación y del calendario previsto de gastos una variación de los gastos inicialmente previstos para el año de que se trate inferior al 25% de los gastos totales subvencionables previstos para el proyecto ni una variación de la fecha de terminación de las obras que no exceda de 24 meses.

Procedimiento de cierre del proyecto

15. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de la presente Decisión, la realización de los trabajos descritos en el Anexo I y el abono de los pagos será el que se indica en el apartado 3 del artículo 2 de la Decisión. Este plazo podrá ser modificado por la Comisión previa solicitud presentada por los Estados miembros al Comité de seguimiento o mediante escrito dirigido a la Comisión, siempre que dicha solicitud se haya presentado antes de la fecha indicada en el apartado 3 del artículo 2.
16. En caso de no prorrogarse el plazo, ningún gasto efectuado después de la fecha indicada en el apartado 3 del artículo 2 de la Decisión podrá acogerse a la ayuda del Fondo de Cohesión.

Anulación de la ayuda y reembolso del anticipo

17. En aplicación del artículo C modificado por el Reglamento (CE) nº 1265/99, se cancelarán, salvo en casos debidamente justificados, las ayudas concedidas a un proyecto, un grupo de proyectos o una fase de proyecto cuyos trabajos no hayan comenzado en los dos años siguientes a la fecha de inicio prevista en la Decisión de concesión de la ayuda, o a la fecha de su aprobación, si ésta fuera posterior.

La Comisión informará con la antelación suficiente a los Estados miembros y a la autoridad que se haya designado en cada caso de la existencia de un riesgo de anulación.

18. De conformidad con el artículo D, modificado por el Reglamento (CE) nº 1265/99, quedará cancelada la parte de la ayuda correspondiente al saldo del proyecto si en los dieciocho meses siguientes a la fecha límite indicada para la conclusión de los trabajos y los pagos en la Decisión por la que se conceda la ayuda no se presenta a la Comisión el informe final contemplado en el apartado 4 del artículo F del Reglamento (CE) nº 1164/94.
19. De conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo D del Anexo II del Reglamento 1164, si doce meses después de la fecha de pago del anticipo no se presenta a la Comisión ninguna solicitud de pago, deberá reembolsarse la totalidad del anticipo o parte de él. La Comisión determinará el importe en cuestión en función de los gastos subvencionables realizados y efectivamente pagados con cargo al proyecto. El reembolso del anticipo no implicará una anulación equivalente de la ayuda.